



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REGULAR LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL
USUFRUCTO EN LA VIA NOTARIAL, A FIN DE
DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN EL SISTEMA
JURIDICO PERUANO**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Monteza Rojas, Anghelo Alberto

[http://orcid/0000-0002-8537-6538](http://orcid.org/0000-0002-8537-6538)

Asesor:

Mg. Samillán Carrasco José Luis

[http://orcid/0000-0001-5499-2357](http://orcid.org/0000-0001-5499-2357)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del Jurado:

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson

Presidente del jurado de tesis

Mg. Samillán Carrasco José Luis

Secretaria del jurado de tesis

Mg. Liza Sánchez José Lázaro

Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria:

Dedico este trabajo a Dios, que siempre está ahí iluminando mi camino, a mi familia, mi esposa y mis hijos que son el impulso para seguir avanzando en esta vida.

Agradecimiento:

 Mi agradecimiento infinito a mi esposa Judith Velásquez Paredes por impulsar a culminar la tesis y apoyarme en todo momento para que pueda terminar esta carrera, a mi amiga Katthia Noemi Ramírez Torres por el apoyo brindado para la culminación de este proyecto, al Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez docente de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, quien supo impartir sus conocimientos con mucho esfuerzo, para hacer posible la preparación profesional.

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de regular la aplicación de una figura jurídica en un contexto que no ha sido aplicado ni creado en el ordenamiento jurídico peruano, pero de suscitarse este acto beneficiaría no solo a las partes intervinientes sino al Estado, porque se estaría ahorrando recursos y tiempo; por lo cual se tuvo como objetivo general determinar de qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano.

En base a ello, es que se utilizó el diseño cuantitativo del tipo de investigación no experimental de nivel descriptivo y explicativo; la muestra empleada estuvo conformada por cuatro jueces, ocho secretarios judiciales, seis notarios de la provincia de Chiclayo y 32 abogados especializados en civil; contando con una población heterogénea, llegando a corroborar la hipótesis dando esta un resultado de confiabilidad muy alto.

De la aplicación de los resultados, los mismos nos muestran que los operadores de derecho que han respondido la encuestas han evidenciado que este derecho real de usufructo es una figura poco utilizada en el derecho civil, sin embargo, la misma es válida de poder regularse notarialmente, lo cual traería ventajas para el Estado, no solo en la disminución de la carga procesal, sino también por el principio de economía procesal.

Palabras Claves: Usufructo, notario, celeridad y economía procesal.

Abstract

This research work was carried out with the objective of regulating the application of a legal figure in a context that has not been applied or created in the Peruvian legal system, but if this act is beneficial not only to the intervening parties but also to the State, because it would be saving resources and time; Therefore, the general objective was to determine how the application of the termination of the usufruct can be regulated through the notarial process, in order to reduce the procedural burden in the Peruvian Legal System.

Based on this, the quantitative design of the non-experimental type of descriptive and explanatory research was used; The sample used consisted of four Thursdays, eight judicial secretaries, six notaries from the province of Chiclayo and 32 lawyers specialized in civil law; counting on a heterogeneous population, corroborating hypostasis giving this a very high reliability result.

From the application of the results, they show us that the law operators who have responded to the finding have shown that this real usufruct right is a figure little used in civil law, however it is valid if it can be regulated notariially, which would bring advantages for the State, not only in reducing the procedural burden, but also due to the principle of procedural economy.

Key Words: Usufruct, notary, speed and procedural economy.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	12
1.1 Realidad Problemática	12
1.2 Trabajos Previos	14
1.2.1 A Nivel Internacional	14
1.2.2 Nivel Nacional	18
1.2.3 A Nivel Local	22
1.3. Teorías Relacionadas al tema	267
1.3.1. Principios Procesales	26
1.3.2. El Usufructo	33
1.3.3. Derechos del nudo propietario	35
1.3.4. Obligaciones del nudo propietario	367
1.3.5. Clases de Usufructo	36
1.3.6. Temporalidad del usufructo	37
1.3.7. Características del usufructo	38
1.3.8. Utilización del bien usufructuado.	40
1.3.9. Extinción del Usufructo	41
1.3.10. Extinción del Usufructo en el Derecho Comparado	43
1.3.11. La Función Notarial	46
1.3.12. El Notario en la Legislación Peruana	48
1.3.13. Características	48
1.3.14. Instrumento Notarial	49
1.3.15. Clases de Instrumentos públicos notariales	50
1.3.16. Fe Pública de los Instrumentos Públicos Notariales.	50
1.3.17. La Fe Pública en el Ordenamiento Nacional	512
1.3.18. Importancia de la Competencia notarial en los asuntos no contenciosos.	52
1.3.19. Carga Procesal	52
1.3.20. Problemas que influyen en la carga procesal	53
1.3.21. Carga y Descarga Procesal.	54
1.3.22. Carga Procesal en el Sistema Judicial	54
1.4. Formulación del Problema	57
1.5. Justificación e Importancia del Estudio	578
1.6. Hipótesis	58
1.6.1. Variable independiente: (Ver anexo 2.3)	589

1.6.2.	Variable dependiente: (Ver anexo 2.3)	58
1.7.	Objetivos	58
1.7.1.	Objetivo General	58
1.7.2.	Objetivos Específicos	58
II.	MATERIAL Y MÉTODO	59
2.1.	Tipo y diseño de la investigación	599
2.1.1.	Tipo de investigación:	59
2.1.2.	Diseño de investigación:	59
2.2.	Población y Muestra	60
2.2.1.	Población	60
2.2.2.	Muestra	60
2.3.	Variable y Operacionalización	61
2.3.1.	Variable independiente	61
2.3.2.	Variable dependiente	612
2.3.3.	Operacionalización de variables	622
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y Confiabilidad	644
2.5.	Procedimiento de análisis de datos	64
2.5.1	Selección, tabulación y representación de datos:	65
2.5.2	Matriz de Tabulación:	65
2.5.3	Utilización de procesos sistematizados:	65
2.5.4	Análisis e interpretación de los resultados:	65
2.6	Criterios éticos	65
2.7	Criterios de Rigor científico	666
2.7.1	Validez Interna:	666
2.7.2	Validez Externa:	66
2.7.3	Fiabilidad:	677
2.7.4	Objetividad:	677
III.	RESULTADOS	688
3.1	FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO POR ALFA DE CRONBAH	688
3.1.1	RESULTADOS DE TABLAS Y FIGURAS	69
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	844
3.3.	APORTE PRÁCTICO - PROPUESTA	889
IV.	CONCLUSIONES	1022
V.	RECOMENDACIONES	1044

VI. REFERENCIAS.....	1055
VII. ANEXOS	1133

Índice de tablas

Tabla 1. El usufructo es un derecho real.....	69
---	----

Tabla 2. Sabía usted ¿Qué uno de los supuestos por los cuales se extingue el usufructo es por muerte o renuncia?.....	70
Tabla 3. Respecto de la pregunta anterior ¿Cree usted, que los supuestos de muerte y/o renuncia pueden tramitarse en sede notarial?.....	71
Tabla 4. ¿Considera usted que el usufructo da derecho de usar, disfrutar de un bien ajeno, pero sin disponer del mismo?.....	72
Tabla 5. Considera usted ¿Qué los supuestos de extinción del usufructo se manejan de forma idónea en el sistema jurídico peruano?	73
Tabla 6. ¿Considera que sería correcto la aplicación de los supuestos de muerte y/o renuncia en sede notarial?	74
Tabla 7. ¿Cree usted que la solicitud de extinción del usufructo solo debe tramitarse en la vía judicial?	75
Tabla 8. ¿Considera usted que la exorbitante carga procesal en los juzgados civiles de Chiclayo, es una causal de que exista poca celeridad en los procesos de extinción del usufructo e los supuestos de renuncia y muerte?	76
Tabla 9. Respecto a la pregunta anterior ¿Los plazos procesales que se utilizan en estos procesos vulneran el principio de celeridad y economía procesal?	77
Tabla 10. Las normas ecuatorianas y españolas, permiten regular la extinción del usufructo vía notarial y han tenido un gran avance en la celebración de estos actos procesales ¿Cree que de ser aplicado en el ordenamiento jurídico peruano tendría consecuencias positivas en la realización de los actos procesales?	78
Tabla 11. ¿Cree usted que en el estado peruano la extinción del usufructo por la causal de muerte y/o renuncia debería aplicarse en la vía notarial?	79
Tabla 12. ¿Cree usted que el usufructo como un derecho real es un sistema poco utilizado en el sistema jurídico peruano, y la regulación notarial permitiría adoptar más esta figura?.....	80
Tabla 13. ¿Cree usted que al utilizar los notarios los medios tecnológicos necesarios para identificar a las partes que celebren un documento público protocolar se salvaguarda la seguridad jurídica y coadyuvaría al proceso de la extinción del usufructo?	81
Tabla 14. ¿Considera usted que, al regularse la extinción notarial en los supuestos de muerte o renuncia, beneficiaria al Estado (economía procesal) y a los intervienees en la rapidez de su proceso (principio de celeridad)?	82
Tabla 15. ¿Considera que es necesario proponer un proyecto de ley que regule la extinción del usufructo vía notarial, en los supuestos de muerte y renuncia?	83

Índice de figuras

Figura 1. Porcentaje de la respuesta de la pregunta 1.	69
Figura 2. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 2.	70
Figura 3. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 3.	71
Figura 4. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 4.	72
Figura 5. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 5.	73
Figura 6. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 6.	74
Figura 7. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 7.	75
Figura 8. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 8.	76
Figura 9. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 9.	77
Figura 10. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 10.....	78
Figura 11. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 11.....	79
Figura 12. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 12.....	80
Figura 13. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 13.....	81
Figura 14. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 14.....	82
Figura 15. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 15.....	83

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la declaración de la extinción de usufructo puede verse realizada mediante un procedimiento notarial, ello debido a que en la actualidad jurídica uno de los problemas que enfrentan tanto los juzgados como las personas que recurren a la vía jurisdiccional con la finalidad que se les resuelva alguna incertidumbre; o, que les reconozcan un derecho, es el tiempo de duración que abarca un proceso judicial, este problema procesal que se genera en los juzgados, surgen a consecuencia de varios factores siendo uno de ellos la excesiva carga procesal que cada año se ha incrementado.

Según Boletín Estadístico Institucional N° 03-2019, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, a nivel nacional el Poder Judicial tiene una carga procesal que asciende a 2'309,900 expedientes, información actualizada al 23 de setiembre del 2019; del total 665,052 expedientes se encontraban en el plazo de impugnación y 1'097,129 estaban en trámite, de este último 1'212,771 son expedientes nuevos (ingresados), mientras que 985,928 corresponden a la carga de años atrás que están pendientes.

Por otro lado, el mismo boletín ha señalado que en el Distrito Judicial de Lambayeque respecto a los expedientes que están en trámite solo en el 2019 se han ingresado 66 936; pero se encuentran pendientes 71 353, a comparación del año 2018 que ingresaron 81 762; asimismo, de la carga pendiente de años anteriores hasta el

2018 se tubo 71 452 expedientes a comparación del año 2017 que habían 57 704, en consecuencia, ha habido un incremento significativo de 23.8% de carga pendiente.

Debido, a la problemática jurídico procesal que se desarrolla en el Poder Judicial, surge el presente problema de estudio, consistente en que para la declare la extinción de algún usufructo (por ejemplo una donación de bien inmueble con cláusula de usufructo vitalicio, testamento con cláusula de usufructo a favor de una persona sobre quien recae algún inmueble, etc.); que pueda tener como carga algún bien inmueble, el propietario tendría que iniciar un proceso judicial, peticionándole al juez la extinción del usufructo, emitida la resolución correspondiente ésta deberá ser inscrita en los asientos del inmueble; teniendo en cuenta, que si el propietario no realiza el proceso correspondiente para dar por fenecida dicho usufructo que tiene sobre su bien, ello le impediría disponer hasta incluso disfrutar y gravar el bien, esto debido a la carga que recae en el mismo.

Ante esa situación, teniendo en cuenta la excesiva carga procesal que arrastra el Poder Judicial y bajo los principios de economía y celeridad procesal sería conveniente que dicha pretensión de declaración de extinción de usufructo, se desarrolle a través de otro conducto legal que es el procedimiento notarial y ante una persona con capacidad legal como es el Notario Público, para darle solución a esta pretensión de forma más oportuna; teniendo en consideración, que no todos las causales de extinción de usufructo podrán tramitarse en la vía notarial; sino, solamente la que se considerara en la presente investigación.

Por ende, a modo de contribuir con los esfuerzos que realizan los legisladores con el propósito de agilizar los procesos judiciales e incluso de reducirles la carga procesal desjudicializando algunas pretensiones, las mismas que pueden verse resueltas en un conducto externo a la vía jurisdiccional. El presente estudio está orientado en primer lugar a que las personas vean solucionadas oportunamente sus problemas de forma más rápidas mediante un procedimiento no contencioso en sede notarial, con tramites menos dilatorios; además, con ello coadyuvaría indirectamente a descongestionar la carga judicial de los Juzgados Civiles.

A nivel internacional se puede evidenciar en países como Ecuador y España, donde ya se encuentra vigente esta postura legislativa y se ha dado mayor tramite a este derecho real que es el usufructo; a diferencia que en el Perú se encuentra poco desarrollada, y la única alternativa de una extinción es la vía judicial, por lo que se quiere implementar este proyecto de ley a fin de una regulación notarial que permita la celeridad de los procesos y la disminución de la carga procesal en los Juzgados Civiles.

1.2 Trabajos Previos

1.2.1 A Nivel Internacional

Serrano (2013), en su tesis titulada “Usufructo con facultad de disposición en el Derecho español”, tesis para optar el título de Doctor en Derecho por la facultad de Dret de la Universidad de Barcelona - España; expone en su decimosexta conclusión lo siguiente:

“Cuando el usufructo se extinga, no se requiere que se lleve a cabo la sucesión del nudo propietario, en el lugar de usufructuario, debido a que el mismo solo se ha desprendido de la propiedad con respecto al uso y goce en favor del usufructuario,

pero este último tenía la facultad de conservar y devolver el bien, en consecuencia, cuando se da por finalizado el usufructo, el mismo pasa a favor del nudo propietario, sin mera manifestación de voluntad por parte del mismo”. (p. 579)

De lo concluido por el tesista, se precisa que pese a la posibilidad de que el usufructo se extinga; el nudo propietario no va a solicitar la sucesión para quedar en el lugar del usufructuario; esto, en razón a que el mismo nunca ha dejado de ser el propietario y de disponer del bien; habiéndole otorgado solamente de forma temporal a otra persona a quien el ordenamiento jurídico le ha reconocido como usufructuario y permitido el uso y goce del bien.

Iturralde (2013), en su tesis titulada, “La Extinción del usufructo y la consolidación del derecho de propiedad ante notario Público”, tesis para optar título de abogada de los Tribunales de la República, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador expone en su primera conclusión lo siguiente:

“Se concluye, que el usufructo al formar parte de la propiedad se convierte en un derecho real, que cualquier persona puede adquirir, con la potestad de gozar y usar el bien, con la única limitación de que se respete su naturaleza; pero, no tiene la facultad de disponer, esto en razón de que ese es un derecho único del propietario del bien (nudo propietario). Siendo, que solo ostenta de derechos temporales, mas no permanentes”. (p. 70)

De lo mencionado por el autor, se alude a que el usufructuario no tiene los mismos derechos que el nudo propietario del bien; si bien es cierto es un derecho real,

pero no caracteriza con las mismas facultades a ambos intervinientes; porque el primero solo tiene la facultad de usar y disfrutar del bien, mientras que el segundo tiene toda la potestad de disponer sobre su bien por la sola razón que le pertenece y consta como propietario del mismo.

Tapia (2017) en su tesis titulada, “el Derecho real de conservación medio ambiental en Chile y su relación con los demás Derechos Reales”, tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile; expone en su decimonovena conclusión lo siguiente:

“El derecho real se preocupa básicamente por la conservación del patrimonio de un bien o predio determinado, una de sus características que posee es la facultad de conservar, lo cual desde su punto de vista no tiene una función específica y delimitada, pero que la misma se va moldeando a través del uso y la celebración de contratos constitutivos, en la figura del usufructo se le restringe al titular del bien el poder gozar del mismo, por haberse entregado a un tercero, pero que ese derecho retorna a plenitud al extinguirse; lo que guarda relación con la conservación del medio ambiente, en razón de que ante la constitución de un derecho real de conservación, también exige ciertas limitaciones sobre el dominio del predio” (p. 37)

De lo expuesto por el autor, se alude que el sistema jurídico tiene como finalidad administrar justicia, por lo que el Estado Chileno, en su Código Civil han regulado los llamados derechos reales; mediante lo cual se busca regular jurídicamente la adquisición, goce, tenencia y disfrute de los bienes.

Benítez (2016) en su tesis titulada, “La función social del notario en el estado de México”, tesis para optar el grado de maestro en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; expone en su novena conclusión lo siguiente:

“La función medular del notario radica en la fe pública y formalidad que les otorga a los actos notariales, en caso presentarse una necesidad de orden social, estas funciones se pueden extender a las inicialmente conferidas, por lo que tienen que tener capacitaciones constantes y oportunas a fin de que garanticen una inclusión eficiente, teniendo herramientas que garanticen confidencialidad, la protección de los sujetos contratante y la autenticidad de lo que sostienen en la celebración de los actos y negocios jurídicos del ámbito civil”. (p.307)

El autor expresa, que el notario ejerce una función de dotar de fe pública a los actos que celebra, pero el mismo necesita ser altamente competente, en razón a ello es que tiene que recibir capacitaciones, a fin de brindar adecuadas herramientas a los ciudadanos que acuden a sus despachos a fin de celebrar sus negocios jurídicos.

Mancheno (2019), en su tesis titulada, “Los derechos reales de uso, usufructo y habitación y su repercusión en la limitación del dominio”, tesis para optar el título el grado de Magister en Derecho Notarial y Registral, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador; expone en su quinta y sexta conclusión lo siguiente:

“Es crucial en la extinción de los derechos de habitación, de uso y usufructo que se realice la instrumentación notarial a fin de que surta efectos jurídicos con la debida

inscripción en el registro de propiedad, de los resultados que se obtuvieron en la investigación; se determinó, que el cincuenta por ciento de los concurrentes a las notarías es para constituir o extinguir los derechos de usufructo, uso y habitación; de modo, que se acredita que las personas conocen el procedimiento notarial aplicable a los mismos”. (p. 62).

A juicio del narrador, en su investigación llegó a determinar que en Ecuador la mayoría de personas acuden a las notarías a solicitar la extinción del usufructo, a fin de que surtan los efectos jurídicos; pese a que el mismo también se puede solicitar vía judicial, las personas deciden optar por este medio que resulta ser celeré y eficaz; por lo que, la regulación de la extinción del usufructo vía notarial ha tenido un gran alcance, los ciudadanos se han ido familiarizando, de modo que ha quedado demostrado que el cincuenta por ciento de actos que celebran las notarías es específicamente el presente tema en cuestión.

1.2.2. Nivel Nacional

Alata (2015), en su tesis titulada “Carga Procesal en el Poder Judicial y la implementación de un Proceso Civil Común en el Perú”, tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca; expone en su primera conclusión lo siguiente:

“En la actualidad, si bien es cierto existen plazos establecidos en los procesos civiles; pero, no se cumplen con la debida eficacia y eficiencia, siendo que el conflicto y la incertidumbre jurídica se encuentra latentes; resultando, necesaria una reforma

del Código Procesal Civil con la implementación de un modelo procesal nuevo que se asemeje a la realidad nacional”. (p. 199)

De lo mencionado por el tesista, se concluye que, en el Código Civil Peruano, se encuentran establecidos plazos para distintos procesos civiles: Proceso abreviado, de conocimiento y sumarísimo; pero los mismos no se cumplen con la debida eficiencia jurídica; por lo que, debería aplicarse un nuevo sistema acorde a la realidad actual.

Araneda (2015), en su tesis titulada “La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú”, tesis para obtener el Título Profesional de Abogada de la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo; expone en su primera conclusión lo siguiente:

“La figura indispensable y fundamental del notario, es la de proporcionar seguridad jurídica a sus clientes, ejerciendo la fe pública notarial, de esa manera garantizando a los ciudadanos un asesoramiento jurídico relativo a todas las vertientes del derecho privado, redactando con vigor y de acuerdo a sus clientes los documentos que contienen cualquier acto y negocio jurídico; asimismo, conserva los documentos originales de modo secreto, entregando las copias que le sean solicitada por las partes, siempre que sean requeridas. La función notarial, no solo se encuentra reconocida por las normas legales; sino, también por la doctrina y la máxima instancia constitucional de la República”. (p. 143)

De lo concluido por él narrador, se ostenta que la figura del notariado se encuentra regulada no solo en la ley de los notarios; también, se encuentra en la

doctrina, la costumbre y la jurisprudencia; otorgándole certeza jurídica, por lo que da fe a los actos que en su despacho notarial se celebren, pero que los mismos ejercen una función privada.

Mansilla y Castillo (2016), en su tesis titulada “Deficiente Regulación del Derecho de Superficie en el Código Civil Peruano”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Andina del Cusco; expone en su primera conclusión lo siguiente:

“Respecto a las normas que se encuentran expresamente reguladas en el Código Civil, se debe indicar que en su mayoría son deficientes, con respecto al usufructo solo abarca veinticinco artículos en todo su desarrollo y contenido; pero, tratándose de un derecho con gran alcance tanto económica y jurídicamente, es necesario que el Estado realice una revisión amplia de la norma a fin de subsanar estas lagunas y lograr un mejor desarrollo del Proceso Civil” (p. 139).

De lo sintetizado por el autor, se evidencia que el Código Civil presenta vacíos legales; en cuanto, a la regulación del usufructo; debido a que es un derecho jurídicamente necesario para la celebración de actos jurídicos, pero que su alcance no es el adecuado, por su tratamiento deficiente que la norma legal le ha otorgado.

Chanduví (2017), en su tesis titulada “Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Privada del Norte – Sucursal Trujillo; expone en su quinta conclusión lo siguiente.

“Todos los ciudadanos, ante la celebración de distintos actos jurídicos buscan seguridad jurídica, que les proporcione validez; garantizando los derechos adquiridos en dicha celebración, la misma que tiene como finalidad perdurar en el tiempo, principio de publicidad de sus derechos y generar efectos frente a terceros”. (p. 84)

De lo concluido por el escritor, se aprecia que en la sociedad constantemente los ciudadanos celebran actos o negocios jurídicos; siendo, que los intervinientes buscan que los mismos sean de la manera más rápida y celeridad posible; además, de ciertos jurídicamente.

Avilés (2018) en su tesis titulada “¿Es el usufructo civil la forma idónea para autorizar el uso predios superficiales necesarios para el desarrollo de actividades mineras?” Análisis sobre la posibilidad de pérdida del derecho ante el riesgo de destrucción o deterioro de la cosa”, tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la empresa de la Pontificia Universidad Católica del Perú; expone en su tercera conclusión lo siguiente:

“El usufructo se encuentra regulado en el código civil, donde se señala que el usufructuario puede explotar el bien en la forma acostumbrada normalmente; pero, también se encuentra expresamente prohibido que se realice alguna modificación sustancial del bien o de su uso, por lo que el usufructo civil no sería la figura acorde para que se materialice la autorización del titular del terreno superficial donde se lleven a cabo actividades relacionadas a la minería; debido, a que las mismas implican realizar modificaciones sustanciales y darle un uso distinto, lo que es contrario a la normativa legal”.(p. 50)

De lo expresado por el autor, se tiene que la figura del derecho de usufructo requiere que el mismo no sea alterado tanto en su forma habitual de explotación; además, que tampoco se realice mejoras en el mismo; siendo, que en los predios superficiales no se podrá realizar actividades relacionadas a la minería, porque la misma implica modificatorias sustanciales y un uso diferente; por lo que, su uso y disfrute del bien tiene que ser acorde a la actividad normalmente realizada.

1.2.3. A Nivel Local

Huertas (2018) en su tesis titulada “La advertencia de nulidades en instancia superior frente al debido proceso y carga procesal en Distrito Judicial De Lambayeque”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, expone en su cuarta conclusión lo siguiente:

“Finalmente se ha evidenciado que, en los Juzgado Civiles, existe un uso excesivo de las nulidades, lo que origina como resultado la carga procesal; las mismas que pese a advertirse en la siguiente instancia, origina el retorno innecesario del proceso”. (p. 100)

De lo sintetizado por el autor, se advierte que por las lagunas que existe en los procesos civiles, implica la demora en el desarrollo procesal; mucho de ellos tiene que ver con las nulidades que se plantean, lo que implica el retorno de un determinado proceso, sin mediar una causa razonable, lo que conlleva consigo una crisis jurídica y la abundante carga procesal en el Poder Judicial.

Castañeda (2018) en su tesis titulada “sistema de reconocimiento biométrico y su obligatoriedad en el Sistema Notarial Peruano”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán - Pimentel, expone en su segunda conclusión lo siguiente:

“En la actualidad, existe en las notarías el sistema biométrico, que es una herramienta necesaria, a fin de determinar la identidad de los intervinientes; el mismo, ha sido una ayuda en las notarías de Lambayeque, pudiéndose en cierta magnitud controlar la mala fe de las personas al querer cometer delitos, por ejemplo: la suplantación de identidad, falsificación de firmas, etc.; siendo, el uso del referido sistema importante y obligatorio para todos los notarios”. (p. 75)

Del análisis del escritor, se alude a que uno de los problemas latentes que existe en la ciudadanía, es la preocupación de los intervinientes en la celebración de los contratos, debido a que se alguno de los sujetos aprovechándose de su mala de su mala fe cometan fraudes; sin embargo, hoy en día los notarios cuentan con un sistema que les proporciona un control biométrico, a fin de identificar la identidad de los sujetos.

Hernández (2019) en su tesis titulada “La modificatoria del artículo 1 ley 26662 para incorporar la disposición de bienes de menores por vía notarial”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán - Pimentel, expone en su cuarta conclusión lo siguiente:

“La competencia notarial es los asuntos no contenciosos es de vital importancia, toda vez, que la ley ha precisado que en los asuntos donde no exista controversias el

notario procesa a solucionarlos, cumpliendo con el principio de celeridad, legalidad y dotando de certeza jurídica a los intervinientes; además, de disminuir la carga en los juzgados; siendo, necesario que se evalué en el ámbito procesal que procesos se deban añadir a la función notarial.”. (p. 86)

De lo redactado por el tesista, se aprecia que en la actualidad el ordenamiento jurídico peruano; ha dispuesto la celebración de algunos procesos no contenciosos, donde no existe conflicto en sede notarial; resolviéndose los procesos de manera más rápida, donde el notario tiene que actuar como un tercero imparcial y asesorar a todos los sujetos intervinientes en el acto a celebrar y cuáles son los efectos jurídicos que produce el mismo.

García (2019) en su tesis titulada “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, expone en su segunda y tercera conclusión lo siguiente:

“Existen dos principios esenciales que se encuentran enmarcados en la norma legal, cuya finalidad es evitar el congestionamiento judicial, lo cual se logra con el cumplimiento de los plazos; estos, son el de celeridad y economía procesal; pero, visto desde un enfoque real se evidencia todo lo contrario, debido a que existen dilaciones en el desarrollo de los procesos judiciales; además de los gastos que acarrearán al Estado” (p. 100 y 101)

“Lo que en definitiva provoca el incumplimiento del principio de celeridad es la excesiva carga procesal en los juzgados del ámbito civil; siendo, que el personal jurisdiccional no se da abasto para dar trámite en el tiempo oportuno a cada expediente; además, de las dilaciones que se van presentando a lo largo del proceso, todo ello afecta a la economía del Estado, porque incrementa un gasto en el personal jurisdiccional y en la demora de atención a los usuarios, lo que trae consigo la insatisfacción de los mismos”. (p. 101)

De lo descrito por es autor, se tiene que uno de los principios regulados en las normas legales del ordenamiento jurídico son: El principio de economía procesal y celeridad; ambos van de la mano; porque este último implica que los procesos se desarrollen sin dilaciones, de la forma más oportuna, rápida o en su defecto dentro de los plazos establecidos y sin violar ningún derecho fundamental; sin embargo, el primero implica que con el desarrollo del proceso no se gaste mucho el dinero del Estado o en su defecto lo más mínimo; por lo que si un proceso es más eficaz y rápido no solo se garantiza una justicia justa; sino, que perjudica en menos magnitud la economía del Estado.

Delgado (2019) en su tesis titulada “La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán - Pimentel, expone en su segunda conclusión lo siguiente:

“Con el transcurso del tiempo, el avance de la globalización económica, la revolución tecnológica de las comunicaciones y la sociedad en constante desarrollo exige al derecho soluciones más certeras y compatibles con el ordenamiento jurídico tradicional; es así, que la función notarial debe adecuarse y adaptarse a los cambios

que impone la sociedad, con la única finalidad de estar a la altura del crecimiento antes mencionado por lo que se exige, que el sistema procesal busque otras alternativas de solución a fin de lograr un mejor desarrollo jurídico, disminuir la carga procesal y brindar medios más céleres en la celebración de actos que surtan efectos legales a los intervinientes. El notario tiene ejercicio de dar fe a los contratos que ante su persona se celebren, cumpliendo la voluntad de los intervinientes, esta formalización debe ser legítima, conforme lo exige la legislación notarial y las normas supletorias, con la finalidad de que sean lícitas, auténticas, ciertas y veraces”. (p. 99)

Lo descrito por el tesista, hace mención a que el notario da fe de los actos que se celebren en su despacho, el mismo que tiene que cumplir con la voluntad de los intervinientes dentro de los parámetros legales, a fin de que se reconozcan sus derechos y se produzca efectos jurídicos.

1.3. Teorías Relacionadas al tema.

1.2.1. Principios Procesales

A modo de lograr una mejor exegesis, es necesario analizar de forma constitucional los principios regulados en la Carta Magna, cuyo fin es garantizar el cumplimiento del debido proceso y que sirva al magistrado como una directriz que orienten sus fallos.

Tal como sostiene Zumaeta (2015), (citando a Monroy 2012), los principios procesales son aquellas directrices que tienen como finalidad describir y sustentar los pilares fundamentales del proceso, por lo que es necesario el cumplimiento de las

mismas. Los principios procesales se encuentran regulados tanto en la Constitución y el Título Preliminar del Código Civil, los cuales se describirán de forma resumida; detallándose los más importantes que son objeto de esta investigación, como son: La Celeridad y Economía Procesal.

1.3.1.1 Principio de Dirección Judicial del Proceso: Precisa que el magistrado es quien dirige el proceso, su principal característica radica en que adopta el sistema publicista, cuyo objetivo es que el Juez tiene la obligación de conducir el proceso de forma razonada, controlando en el actuar de las partes procesales y emitiendo un pronunciamiento eficaz.

1.3.1.2 Principio de Impulso de Oficio: Caracteriza el accionar del a quo y de las partes procesales, quienes tendrán iniciativa para solicitar el avance de un proceso, donde los mismos se encuentren legitimados. El juez lo puede realizar de oficio, y los intervinientes a través de escritos o apersonándose a los juzgados a fin de verificar el impulso que se está dando a su proceso, los proveídos, las diligencias y las notificaciones.

1.3.1.3 Principio de Inmediación: Radica en el contacto de forma directa y permanente que tiene el juez con los sujetos procesales y los medios probatorios, que se desarrolle en un proceso, este principio se encuentra íntimamente ligado a la oralidad. Un ejemplo claro, es cuando el magistrado en audiencia evidencia medios probatorios, situaciones u acciones, que considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, decide incluir su actuación al proceso mediante la inmediación.

1.3.1.4 Principio de Concentración: Este principio requiere que las actuaciones procesales se desarrollen en un solo acto; o, en su defecto a la proximidad más remota. Asimismo, que se dicte sentencia lo más pronto posible o dentro de plazo establecido por ley.

1.3.1.5 Principio de Buena fe y de Lealtad Procesal: Implica que el desarrollo del proceso sea con total legitimidad, transparencia, sin mediar las artimañas, evitando las trampas judiciales y las conductas inmorales; caso contrario, también el magistrado está facultado a imponer medidas disciplinarias o multas, para preservar la adecuada conducta procesal de los justiciables o de los intervinientes.

1.3.1.6 Principio de Socialización del Proceso: Establece, que los sujetos intervinientes tienen igualdad de derechos en el desarrollo procesal, son quienes deciden cuando iniciar, continuar o concluir; además, deben recibir el mismo trato por los funcionarios o servidores judiciales, en un contexto donde una de las partes no haya solicitado un medio probatorio que es importante para el esclarecimiento de los hechos el juez está obligado a solicitarlo de oficio, entendiendo que su objetivo es la de administrar justicia y teniendo en cuenta que justicia tardía no es justicia.

1.3.1.7 Principio de Vinculación y de Formalidad: Las Normas Procesales, que se encuentran establecidas en el Código Procesal Civil, tienen carácter imperativo; de modo que, su incumplimiento trae consigo vicios procesales que acarrearán la nulidad o anulabilidad de los actos que se quieran celebrar o que ya se hayan celebrado.

1.3.1.8 Principio de Adquisición o de comunidad: Nuestro Ordenamiento Jurídico, permite a las partes intervinientes la facultad de poder ofrecer los medios probatorios que consideren pertinente; siendo, que la misma puede beneficiar o no al aportante; siendo, irrelevante quien lo hubiera presentado una vez que se encuentren legalmente ofrecido.

1.3.1.9 Principio de Preclusión: Cada proceso, es diferente y tienen sus etapas establecidas, donde se va a poder realizar un acto procesal distinto; por lo tanto, no haber presentado un cuestionamiento, un medio de prueba, una excepción etc.; en la etapa correspondiente implica que se perdió la oportunidad para ejecutar dicho acto procesal.

A continuación, se abordará de forma amplia los principios procesales objeto de estudio, de la presente investigación, los que son:

1.3.1.10 Principio de Celeridad Procesal: Este principio, tiene relevancia con el tiempo y la improrrogabilidad de cada etapa procesal; máxime, si se encuentran delimitadas por plazos, lo que superpone que aquel proceso materia de litis se resuelva de la forma más pronta y eficaz posible. Este principio se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (2019), donde en su título V, señala que las actividades procesales se realizan de forma diligente y en los plazos correspondientes, debiendo el magistrado tomar las decisiones certeras a fin de lograr un mejor desarrollo del proceso, dar solución al conflicto y esclarecer la incertidumbre jurídica.

Asimismo, el Código Procesal Civil (2019), señala que en un proceso donde no media causa razonable y justificada, para que el Juez no cumpla con realizar las actuaciones judiciales dentro de los plazos legales correspondientes; este, incurriría en falta grave, conforme lo establece el artículo 145° del citado cuerpo de Leyes.

A juicio, de Neira (2019), cuestiona la correcta aplicación del principio de celeridad, porque desde el ámbito real en la administración de justicia se evidencia que existe mucha dilatación, no se cumplen los plazos, por lo que, la función de este principio solo se encuentra plasmado, porque los procesos no son rápidos, no son oportunos y no se cumplen con el respeto de los plazos legales, más aun si este principio se encuentra ligado a la eficacia y la solución que debe darse a los conflictos que se presenten en cada despacho judicial.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que el cumplimiento de este principio también es facultad del magistrado, quien dirige los actos procesales; a su vez, puede solicitar de oficio la actuación de los mismos, cuando se percate de la falta de interés de accionar de los intervinientes, pudiendo realizar de forma eficaz una calificación de demanda, pronunciarse respecto al saneamiento, emitir fallos, resolver nulidades, etc.; debido, a que en la práctica los jueces se toman tiempo exorbitantes para emitir resoluciones, lo que en definitiva afecta a este principio, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. A modo que, si el accionar de los Jueces es más rápido, estos exigirán los mismos a los sujetos procesales y se desarrollara una relación jurídica procesal exitosa.

Según Rioja (2017) existe una relación entre la celeridad y la economía procesal, indicando que el primero busca la obtención de justicia de forma oportuna, sin demoras o aplazamiento innecesarios; siendo, la solución para el mismo eliminar los traslados; Sin embargo Canelo, (2015) señala que la celeridad garantiza el cumplimiento de un servicio idóneo de justicia; encontrando regulaciones en los Tratados Internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; donde se precisa la potestad que tiene los ciudadanos de acudir a cualquier tribunal para amparar sus derechos, de la forma más sencilla y rápida posible, todo lo antes mencionado se encuentra en el artículo 18 de la citada Norma Legal.

1.3.1.11 Principio de Economía Procesal: Tiene que ver específicamente con economizar, y lograr el desarrollo de un proceso de la forma más celeridad posible, llegando el Estado a gastar de forma equitativa y justa en el desarrollo del proceso; además, de darle solución en un tiempo más oportuno, respetando los plazos y la economía del mismo. Es muy importante tener en cuenta que un proceso que se desarrolle de forma más rápida no solo garantiza un gasto menor para el estado; sino también, para los sujetos procesales.

Este principio se caracteriza por direccionar a que los procesos sean efectivos, ágiles y rápidos, terminando en el menor tiempo posible, lo cual se va a conseguir únicamente de la siguiente manera: direccionando la conducta de los intervinientes y simplificando la estructura del procedimiento, las partes procesales tienen la necesidad de que su conflicto se desarrolle de forma rápida y que los gastos para recurrir a la vía jurisdiccional no sean impedimento de solicitar el cumplimiento de sus derechos, el ahorro de gasto, tiempo y esfuerzo es crucial para que se acredite este

principio, debido a que una justicia tardía no es justicia, todo lo contrario, la misma debe darse en un plazo razonable.

Laguna (2017) sostiene, que la economía procesal tiene la finalidad de reducir los actos procesales; asimismo, hacer más rápidos los procesos; por lo tanto, si en los juzgados no cumplen con un adecuado trámite de los mismo, se estaría vulnerando los derechos; por ejemplo, en los casos de alimentos, que actualmente son sencillos, pero el trámite es largo, no se proveen los escritos, no se cumple con notificar a las partes, no se emiten resoluciones, etc.; vulnerándose el Interés Superior del Niño.

Gutiérrez (2017) define a este principio como el derecho que tienen todas las personas de llevar a cabo un proceso sin dilaciones, que genera demoras indebidas, finalmente a juicio de Rodríguez (2006) señala que la finalidad del cumplimiento de este principio es la protección de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; siempre respetando el derecho de defensa de los justiciables, logrando una adecuada administración de justicia.

A criterio de Palacios (2017) este principio radica en abreviar o disminuir de forma considerable los actos en un proceso, evitando las dilaciones innecesarias, debido a que la función del sistema judicial es básicamente desarrollar los procesos en forma continua, sin restricciones y respetando los derechos de todas las personas que intervienen, respetando el acceso a la justicia de forma gratuita para los casos que la ley lo prevé.

Finalmente, el incumplimiento de este principio en los procesos judiciales se origina por diversos factores, los mismos que pueden ser la falta de personal administrativo o jurisdiccional, incumplimiento de horarios de trabajo, no media impulso por los intervinientes ni sus abogados defensores, demora en la calificación, etc.

1.3.2. El Usufructo

1.3.2.1 Origen del Usufructo

Antiguamente esta figura surge en el Derecho Romano, a mediados del siglo IV, con la finalidad de protegerse a la viuda, porque existía el matrimonio sine manu, que se caracterizaba por el hecho que al casarse la mujer solo conservaba los derechos sucesorios de su propia familia, por lo que, al morir su esposo, esta quedaba desprotegida.

Se advierte, que aquellos bienes muebles o inmueble consumibles son objeto del usufructo; por lo tanto, cuando se traten de no consumibles, se estará evidencia el usufructo; asimismo, se encuentra sujeto a modalidades de condición, plazo o cargo; pero, en los testamentos solo se admitirán las condiciones o plazos suspensivos, los mismos que se ejecutan al deceso del testador.

1.3.2.2 Naturaleza Jurídica

En la legislación del Estado Peruano, el usufructo se encuentra regulado en Código Civil (2020), específicamente de forma general en el artículo 999°, este es un derecho real que le confiere al usufructuario el uso y disfrute de forma temporal de un bien ajeno, este contrato solo va a poder realizarse sobre cualquier bien no consumible, salvo el usufructo de dinero que solo otorga el derecho a recibir la renta; asimismo, el usufructo del capital.

A juicio de Varsi (2019), sostiene que el usufructo es un derecho real pero que no es absoluto, porque no se cumple con la acreditación de las tres facultades: Usar, disfrutar y disponer; peor aún, solo se están otorgando dos posibilidades, lo que superpone un tiempo límite de goce. Por otra parte, el propietario propio del bien solo va a conservar la nuda propiedad; esto es, la propiedad nunca la va a perder, va a estar latente, que se encuentra a su disposición, la función que cumple este tipo de derecho real es de otorgar a una persona natural o jurídica la posibilidad de disfrutar y/o usar de un bien, pero bajo la cláusula de que retorne a su verdadero propietario.

En el Derecho Italiano, se conocía a la figura del usufructo como el derecho de gozar de cosas que le pertenecen a otra persona, pero que las disfrutaría como lo hacía usualmente el verdadero propietario, con la obligación de conservar el fin de la misma; asimismo, en el derecho francés, se conocía a esta figura como el derecho de disfrutar de cosas que eran de otro dueño, con la única obligación de conservar su esencia.

Según la Real Academia Española (2019), el usufructo “Es el derecho de usar de la cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla”. (p. 569). Por lo que concluyo que es un derecho de disfrutar de un bien o una cosa, que le pertenece a otro ciudadano; el mismo, ha dispuesto este mecanismo, pero con la finalidad de no alterar su propósito.

En el Estado Peruano, el sistema jurídico regula este derecho real denominado usufructos, lo que autoriza al usufructuario el poder aprovechar el bien; pero, sin causar perjuicios, detrimento, menoscabo, quebranto, deterioro o daño; en el supuesto, que esto suceda, se tendría que indemnizar o compensar, esto en razón que el mismo

no puede disponer del bien porque se encuentra sujeto a un contrato que solo le autoriza, faculta y consiente y permite usufructuar.

1.3.3. Derechos del nudo propietario

Gonzales (2018), señala que el propietario del bien inmueble, sin importar que no pueda gozar del mismo, por el solo hecho de pertenecerle la nuda propiedad y estar bajo su disposición, tiene a su vez derechos y obligaciones; las mismas que se pasan a detallar a continuación:

1.3.3.1 Derecho de propiedad: Porque ostenta la potestad de disponer del bien, es el propietario legítimo del mismo, aunque no tenga el derecho de uso y goce.

1.3.3.2 Derecho a vender la nuda propiedad: El nudo propietario siempre va a tener la potestad de vender el bien dado en usufructo a cualquier tercero; pero, siempre debe primar el respeto y los derechos del usufructuario; siendo, que, aunque la propiedad posteriormente tenga otros dueños el usufructuario tiene el derecho de usar y disfrutar del bien hasta que se cumpla el tiempo, la condición, etc.; y el nudo propietario, se mantiene el derecho de determinar respecto al bien.

1.3.3.4 Derecho de hipotecar la nuda propiedad: El usufructuario tiene la posibilidad de poder solicitar un préstamo hipotecario, el mismo puede recaer sobre la nuda propiedad de un inmueble que le pertenezca, aunque el mismo no disponga de su uso o goce del bien, ya sea porque lo haya dado en usufructo.

1.3.3.4 Derecho a realizar obras y mejoras: El dueño de la nuda propiedad, puede realizar las mejoras u obras que mejor le parezcan en su bien; pero, las mismas no deben de afectar ni causar perjuicio al usufructuario.

1.3.3.5 Derecho a que se le restituya el uso y disfrute: El nudo propietario, tiene la facultad de recuperar el derecho de uso y goce de la cosa, una vez que se ha extinguido el derecho de usufructo en favor del usufructuario, teniendo el pleno dominio del bien que por derecho le corresponde.

1.3.4. Obligaciones del nudo propietario

1.3.4.1 Respetar el derecho del usufructuario: No podrá realizar modificaciones o alteraciones del bien; así sean mejoras si las mismas van a perjudicar al usufructuario; teniendo, en cuenta que estaría vulnerando el contrato.

1.3.4.2 Hacerse cargo del pago de impuestos y tributos: El nudo propietario es la persona que se encuentra facultada para hacerse responsable de los pagos de los impuestos del bien o la cosa usufructuada; salvo, que se haya pactado lo contrario.

1.3.4.3 Hacerse cargo de la hipoteca: Encontrándose en el supuesto, que se haya hipotecado un bien que se encuentre usufructuado, pero la nuda propiedad le pertenece, es obligación del nudo propietario afrontar los pagos de cuotas en el plazo correspondiente.

1.3.5. Clases de Usufructo

La regulación de este derecho se encuentra regulado en el Código Civil (2020), explícitamente en el artículo 1000, donde se señala que se puede constituir por: Ley, cuando la misma lo determine; Por medio de un acto jurídico o contrato unilateral y

por testamento, en función, a lo mencionado es que se puede advertir dos formas de constitución: voluntaria y legal, porque son supuestos de actos jurídicos voluntarios.

1.3.5.1 Usufructo Legal: El artículo 423 del Código Civil, le faculta a los padres a administrar los bienes de sus hijos menores de edad, con sola capacidad de goce, hasta que los mismos cumplan la mayoría de edad, o adquieran la capacidad de ejercicio; asimismo, el artículo 732° del Cuerpo de Leyes, le otorga al cónyuge sobreviviente el derecho sobre la casa habitación en la que existió el Hogar conyugal, en el supuesto de que no cuente con los medios o recursos para solventar su casa habitación.

1.3.5.2 Usufructo Voluntario: Son los constituidos por la voluntad del hombre manifestada en el testamento o en el contrato. Los son también los adquiridos por prescripción.

1.3.6. Temporalidad del usufructo

Es importante mencionar, que el mismo es un derecho de carácter temporal, por lo que se encuentra paramentado a un lapso de tiempo; siendo, que el usufructo que se ha otorgado a favor de una persona jurídica tiene como tiempo límite 30 años; aquellos contratos donde se ha excedido ese tiempo se reduce al máximo antes mencionado; sin embargo, si se trata de bienes inmueble de valor monumental de propiedad del Estado que implica restaurar los fondos de personales o jurídicas, el usufructo que se constituya en su favor tiene un plazo máximo de noventa y nueve años.

En consecuencia, el Cuerpo Legal precisa de forma clara y sencilla que este derecho se caracteriza por su temporalidad, de no existir la misma, no se podría hablar propiamente del usufructo, ya que este constituye un derecho real limitativo de dominio. Según Ferradas (2003) señala, que en aquellos casos donde el usufructuario que constituye una persona natural fallece, o en su defecto una persona jurídica se extingue, sin llegar a completarse el tiempo previsto para la cesión del usufructo; simplemente el derecho se extingue.

Es importante, tener en cuenta que la transmisión del usufructo debe ser solo inter vivos, debido a que mediante sucesión dicha cesión sería imposible; siempre que se respete la función de dicho contrato y el tiempo pactado, no pudiendo solicitar su ampliación más que la que sustenta el documento inicial; sin embargo, el Cuerpo de Leyes, ha decidido incorporar la legalidad cuando se transfiere este derecho a título oneroso, gratuito o gravado; respetando siempre la duración y siempre que no exista un prohibición expresa.

1.3.7. Características del usufructo

Las principales características que identifican a este derecho según Beaumont en el (2014), son las que a continuación se pasan a detallar:

1.3.7.1 El usufructo es un derecho real temporal: Es un derecho reconocido en la legislación, pero en la misma pesa un determinado lapso de tiempo es un derecho que se caracteriza por tener autonomía propia.

1.3.7.2 El usufructo es un Derecho real “Intuite Personae”: Si bien es cierto, este derecho permite que otra persona distinta al usufructuario aproveche el usufructo; sin embargo, como es propio a las cualidades del usufructuario, si fenece este se extingue el derecho y por lo tanto también el de la otra persona que venía gozando del bien.

1.3.7.3 No se transmite el usufructo a los herederos del usufructuario: La única persona que va a usar y disfrutar es el usufructuario, con quien se celebró dicho contrato; su muerte o renuncia, no implica que va a ser transmisible a terceros, por lo tanto, su derecho se extingue. No se permite la facultad de enajenar el bien.

1.3.7.4 El derecho de usufructo no es equivalente al derecho de la nuda propiedad: radica, en que el usufructo solo se faculta el uso y disfrute de la cosa; sin embargo, la propiedad aparte de los dos hechos antes descritos, permite el derecho de disponer; por lo tanto cada derecho real es distinto en lo que respecta a su valor económico, más aún, si se tiene en cuenta que el usufructo por ser de carácter temporal solo va a permitirse por un determinado lapso de tiempo, no pudiendo enajenarse, ni un proceso de sucesión; sin embargo, la propiedad propiamente dicha, le permite a una persona poder disponer del bien, venderlo, darlo en usufructo, donarlo, etc.; por lo que los derechos que dispone un usufructuario de un propietario; son ampliamente diferentes.

1.3.7.5 Entre el nudo propietario y el usufructuario no radica un estado de comunidad en su especie copropiedad: Teniendo en cuenta que el nudo propietario es el dueño del bien, el mismo que ha dispuesto en darle en usufructo; por lo tanto, si bien es cierto ambos tienen derechos respecto al mismo bien, esto no es plausible de

una copropiedad; más aún si el propietario no va usar ni disfrutar del bien, solo tiene el derecho de disponer, no pudiendo percibir los frutos del mismo.

1.3.8. Utilización del bien usufructuado.

Es de vital importancia tener en cuenta que al usufructo se debe explotar de forma normal y acostumbrada; por el mismo hecho, que al ser temporal, se requiere que a su devolución este conserve su esencia y naturaleza en la que se otorgó; caso contrario, podría originar daños que afecten directamente al propietario, por ejemplo se da en usufructo un terreno cuya labor que se realizaba en el mismo eran la cosecha de café; por lo que usufructuario, tiene que preservar la continuación de la misma actividad, caso contrario podría afectar las tierras, los cultivos y afectar gravemente al propietario.

Seguidamente, se establece que el usufructuario no tiene por qué realizar modificaciones sustanciales sobre el bien o de su uso; por lo que cuando se devuelva el bien al nudo propietario, debe encontrarse en las mismas condiciones en las que fue entregado, salvo aquellas que ya se hayan dado por el transcurso del tiempo, las mejoras que el usufructuario quiera realizar no van a poder darse, pese a que sea por sacar una mejor utilidad del mismo, toda vez que tiene la obligación de conservar el bien de forma inmutable, porque cuando devuelva al propietario, este lo usara, disfrutara y dispondrá.

Montserrat (2015), sostiene que la intención de proteger y preservar el bien no solo beneficia al propietario; sino, que también al usufructuario, el mismo que con los cuidados, con la conservación, etc.; el mismo va a seguir produciendo frutos, de lo contrario no serviría como objeto de derecho. Por lo que se considera que el Estado ha

considerado como causales del usufructo, no solo la pérdida, destrucción o deterioro total del bien; además, agregado el abuso de su derecho por parte del usufructuario.

Finalmente, en el supuesto que el usufructuario incumpla la esencia de la celebración de este contrato, la ley le otorga la facultad de oponerse al nudo propietario, el mismo que puede recurrir a la vía judicial para hacer efectivo y materializar su derecho; sin embargo, el mismo no deja de ser engorroso, y poco rápido; pese a que este pedido se tramita como incidente y es un proceso sumarísimo, si el juez falla declarando la extinción, el nudo propietario se encuentra en plena facultad de entrar en posesión y disfrutar de manera inmediata de su propiedad.

1.3.9. Extinción del Usufructo

El Código Civil (2019), señala, las causales de extinción del usufructo, las mismas que son:

El cumplimiento de los plazos máximos que establece este cuerpo de leyes, en el referido tema de estudio; en los actos constitutivos o temporales; esto es porque se cumplió el lapso de tiempo establecido por ley; o, porque ya se terminó el periodo de tiempo que las partes acordaron en el contrato de usufructo, etc.

Por la prescripción, la misma que es resultado de no haber hecho uso del derecho de usufructo, pese a que contaba con legitimidad para disponer, por lo tanto, al ser este un derecho temporal se extingue.

La consolidación, cuando el usufructuario y nudo propietario es la misma persona.

Por muerte o renuncia del usufructuario, lo que extingue el contrato de usufructo, y como el mismo no se puede enajenar, ni solicitar la sucesión por parte del nudo propietario pasa a dominio de este. A continuación se plantea un ejemplo: Juan (nudo propietario), realiza un contrato de usufructo en favor de su hijo Luis (usufructuario), este contrato lo celebran en una notaría y se eleva a registros públicos, pasa el tiempo y Luis (usufructuario) fallece por una enfermedad, por lo que el bien dejado en usufructo pasa a disposición del propietario que es Juan, en el lapso de tiempo Juan quiere vender ese vehículo pero consta en el mismo una cláusula de usufructo vitalicio, por lo que no puede efectuar la compraventa; ante esta circunstancia es que se propone solicitar la extinción de usufructo vía notarial, a fin de agilizar el trámite de los procesos, desarrollarlos en un menor tiempo y lograr dar solución la litis antes mencionada.

Cuando el bien se pierde o se destruye, en este supuesto si las causas antes descritas son por responsabilidad del usufructuario, el nudo propietario va a acudir vía judicial, en un proceso sumarísimo en donde el juez va a solicitar la restitución del bien en cuanto al valor del bien objeto de este derecho, o una indemnización en razón al mismo, aunado a ello la reparación civil y los gastos del proceso.

Por el abuso que cometa el usufructuario de su derecho de usufructuar, enajenar el bien lo que es prohibido legalmente, deteriorando el mismo o dejándolo perecer por reparaciones ordinarias pese a que en un sentido amplio se encuentra estrictamente

prohibida las mejoras al bien dejado en usufructo, cuando las mismas sean necesarias para su funcionamiento lo tiene que realizar porque puede deberse al uso que se ha ido dando o al mantenimiento que requiere el mismo, por los que en un proceso judicial el juez va a declarar la extinción.

1.3.10. Extinción del Usufructo en el Derecho Comparado

1.3.10.1 Legislación Ecuatoriana

En la actualidad, en el país vecino existen dos posibilidades de extinguir el usufructo: vía judicial o vía notarial, lo último resulta lo más pertinente y utilizado en su país por el ahorro, tiempo y economía.

La Ley notarial de Ecuador, aprobada mediante Decreto Supremo 1404 (2014) sostiene en el artículo 18, respecto a las atribuciones del notario:

Se declarará la extinción del usufructo mediante notario, por petición del nudo cuando el usufructuario fenezca; por el cumplimiento de la condición que se fijó para dar termino o porque se cumplió la fecha acordada y finalmente por renuncia del usufructuario.

Asimismo, el Código Civil Ecuatoriano (2017) señala en su artículo 820 las causas por las que el usufructo se extingue, entre las cuales son: Por fallecimiento del usufructuario, pese a que esto ocurra antes de la fecha, o que no se haya cumplida la obligación acordada, mediante resolución del derecho del constituyente, como cuando se ha constituido sobre una propiedad que estaba sujeto a gravamen de traspasar a otra persona si se cumplía una condición (propiedad fiduciaria), y llegue el momento de

restituirlos; por consolidación el derecho con la propiedad, porque ya prescribió o por la renuncia del usufructuario.

Entendiendo que en este país se puede acudir a la vía notarial en los casos excepcionales que regula la ley notarial del Estado Ecuatoriano para solicitar la extinción del usufructo; por lo tanto se tiene que realizar un trámite de extinción del derecho objeto de estudio, lo que consiste en: realizar una minuta bajo la asesoría de un conocedor del derecho como son los abogados, la misma que debe ir firmada por él y la firma del solicitante que vendría hacer el usufructuario, esta minuta se va a presentar en una notaría, la misma que va a ser recibida y dada el trámite por el notario de elevarlo por escritura pública y recibirá el nombre de Acta Notarial de Extinción del Usufructo.

1.3.10.2 Legislación Chilena

Es menester precisa que el Código Civil Chileno (2019), no discrepa mucho con nuestra legislación; tal es así que en su artículo 807° expresa las causales de extinción del usufructo, a diferencia de la legislación mencionada anteriormente, solo se puede solicitar en la vía judicial, por lo que al igual que en nuestro Estado, tampoco se encuentra regulada la solicitud de extinción notarial, por lo que las causas, se señalan a continuación:

Se extingue el usufructo por la destrucción completa de aquel bien que constituye la cosa fructuaria; si la destrucción o menoscabo es parcial, va a consistir el usufructo, pero únicamente por la parte restante, pero si el mismo está reducido a un edificio, cesará para siempre por la destrucción completa del mismo; y el

usufructuario no va a tener derecho alguno sobre el suelo. El usufructo se va terminar mediante sentencia judicial, cuando un juez emita el fallo correspondiente y así lo determine, siempre y cuando así lo haya solicitado el propietario, cuando el usufructuario haya cometido faltas leves o graves, causando la pérdida o menoscabo a la cosa fructuaria.

1.3.10.3 Legislación Española

El Código Civil Español (2018), precisa en la sección cuarta respecto a los modos en que se extingue el usufructo:

Se extingue el usufructo por muerte del usufructuario, por haberse expirado el plazo por el cual se constituyó; o, cumplirse con la condición resolutoria que se consignó en el título constitutivo, por la resolución del derecho constituyente, por prescribir el derecho, por la renuncia del usufructuario, por consolidarse tanto el usufructo como el usufructuario en una misma persona, por la pérdida total del bien objeto de usufructo, pero si el bien dado en usufructo se pierde una parte, se mantendrá este derecho solo en la parte restante.

Es importante tener en cuenta, que la legislación de este Estado, también le faculta y otorga a los notarios a poder solicitar la extinción del usufructo vía notarial, pero únicamente en aquellos casos donde ya se haya cumplido con la condición mediante la cual se pactó el contrato, o el plazo ya se haya cumplido; asimismo, por muerte o renuncia del usufructuario, a su vez, es importante abarcar que en este país se ha evidenciado un disminución razonable de carga procesal en los juzgados, respecto a la litis o controversia de este derecho, por lo que la ciudadanía prefiere

acudir a las notarías, no solo por el hecho que también sus actos jurídicos tienen peso legal; sino, que son más rápidos, eficaces y demandan un menor gasto económico.

1.3.11. La Función Notarial

En primer lugar, es importante tener en cuenta que viene hacer toda actividad que está predestinado para un propósito; siendo, así se precisa que la función del notario otorgar a los instrumentos públicos de fe y certeza legal; pero, respecto a aquellos donde este hubiese intervenido, corroborando los hechos y tramitando los asuntos no contenciosos que la ley le faculta, los cuales son: Anticipo de legítima, Constitución de Sociedades, Donación, Compraventa, etc.

Malqui (2016) precisa que se debe partir afirmando que el derecho notarial es una rama del derecho público, en razón de que constituye una función que delega el Estado, fundada en un sistema de organización que orientan y definen su ejercicio de carácter autónomo y privado, con el fin de otorgar seguridad jurídica; Siendo, que la función medular del notario radica en la fe pública y formalidad que les otorga a los actos notariales. Por ello, en concordancia con el citado autor, el pilar básico de esta función consiste en dar fe a aquellos actos que se celebran ante el notario y, en caso de presentarse una necesidad de orden social, estas funciones se pueden extender a las inicialmente conferidas. Por su parte Tambini (2006) citando a (Giménez, Larraud, Bardallo) afirman que el punto central en donde descansa la función notarial es la formalidad en la que se realizan todos los actos notariales, buscando siempre una seguridad y permanencia jurídica.

1.3.11.1 Antecedentes del Notariado

En la historia, se confunde cuáles fueron los inicios del notario, debido a que siempre se ha desarrollado como una forma de manifestar su voluntad; porque, no surge por una necesidad legal, sino básicamente por una necesidad social, Brandelli (2012) señala que la actividad notarial se remota a un hecho histórico donde había la obligación de confiar en una persona para que suscriba la voluntad de las partes y aportara pruebas. Por lo tanto, esta actividad ha existido desde tiempo antiguos, pero con el tiempo se ha ido perfeccionando.

La civilización egipcia trae al antepasado más antiguo, en donde existía la figura del escriba, quien formaba parte de la pirámide más privilegiada de los empleados, redactaba actos jurídicos y tomaba notas de las actividades privadas; pero, no tenían el perfil del notario, debido a que para que su documento tenga algún valor probatorio tenía que tener la aprobación de la autoridad superior; en conclusión, no tenían fe pública.

En Roma, donde evoluciona la actividad notarial, pese a que en un inicio se dejó de lado los documentos, ya que primo la buena fe de las personas, debido a que su palabra era ley en los tribunales, pero con el paso del crecimiento de las ciudades, el comercio y las interrelaciones personales, la buena fe se vicio y empezaron las malas conductas por lo que se exigió que la manifestación de voluntad se plasme en documentos, respecto a los actos y los hechos. Núñez (2014) sostiene que, en la escuela de Bolonia, aproximadamente en el siglo XIII, se da la debida importancia al notario desde un punto de vista legal, su desarrollo convierte al notario en garante de

la seguridad jurídica respecto de temas legales que la norma le ha facultado para administrar.

1.3.12. El Notario en la Legislación Peruana

En el Ordenamiento Jurídico Peruano, se ha establecido el Decreto Legislativo 1049 (2017), donde se precisa que el notario se caracteriza por ser peruano de nacimiento y profesional de derecho hábil, a quien la norma legal le ha concedido dar fe de los negocios, contratos o actos jurídicos que ante su persona se celebren, dar autenticidad y certificar a los mismos.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1232 (2015) especifica en su artículo 4° y 5° que la función del notario, por delegatoria del Estado, consiste en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados y otorgarles autenticidad, conserva los originales y expedir traslados que dan fe de su contenido. Aunado a ello, la función del notario también radica en comprobar hechos y los trámites de asuntos no contenciosos que prevén las leyes competentes. Principalmente, debe señalarse que la función notarial busca orientar imparcialmente a los usuarios y, en caso sea necesario, puede solicitar la presentación de requisitos o algún medio que pueda acreditar, por ejemplo, el cumplimiento de la obligación.

1.3.13. Características

Según Laferrieri (2003) Las características que reúne un notario, son aquellas que lo identifican y distinguen de otros profesionales, entre las cuales se tienen las siguientes:

1.3.13.1 Jurídica: Porque está establecida en el ordenamiento legal vigente.

Precautoria: Otorga cuida los intereses de los intervinientes, de manera que no se origine litis.

1.3.13.2 Imparcial: El notario, es una persona neutral, participa como un tercero que vela por las utilidades de las partes otorgantes, pese a que solo uno de ellos haya requerido de sus servicios, él debe actuar con total y plena igualdad.

1.3.13.3 Pública: En el ejercicio de sus funciones desempeña una función pública.

1.3.14. Instrumento Notarial

Los instrumentos públicos notarias son aquellos en los que por mandato de ley o a solicitud de parte, el notario extiende a los otorgantes al momento de la celebración del acto jurídico, o cuando sea requerido, siempre en el adecuado ejercicio de sus funciones, los límites y las formalidades que exige la ley.

El instrumento notarial tiene fines fundamentales, los mismos que en principio es la de probar la existencia de la voluntad de los intervinientes, el segundo es dar forma y finalmente dar eficiencia legal al negocio, con la finalidad de que se ejecute la obligación, y se garantice derecho frente a terceros, evitando peligros en las instancias judiciales de carácter contencioso.

En conclusión, el instrumento notarial, es aquel documento que el notario extiendes a los intervinientes, los mismos que se deben encontrar plasmados de forma ordenada, foliada y cronológicamente cuestionados por él, debido a que tiene la

obligación de conservar y custodiar, por ejemplo, se tiene: Testamentos, Actas de transferencia de bienes muebles registrables, actas de protesto, entre otros señalados por ley, los que se encuentran empastados y ordenados de forma separada.

1.3.15. Clases de Instrumentos públicos notariales

Son aquellos, mediante los cuales a pedido de alguna de las partes o por mandato legal, dentro de los cuales se tiene a los siguientes:

1.3.15.1 Los instrumentos públicos protocolares, los mismos que según el Decreto Legislativo 1049 (2017) en su artículo 25° sostiene que el notario tiene la obligación de consérvalos y expedir el traslado conforme lo exige la norma, como, por ejemplo: Las escrituras públicas.

1.3.15.2 Los instrumentos públicos extraprotocolares, los mismos que realiza el notario y le consta por la función que realiza, estos no se incorporan al protocolo.

1.3.16. Fe Pública de los Instrumentos Públicos Notariales.

La fe pública es una institución jurídica que dota de certeza jurídica a los intervinientes en los actos que ejecuten, con las cuales tiene certeza jurídica, evitando iniciar un proceso judicial para el desarrollo de un acto o derecho material, con la cual se evita incoar un proceso judicial y sobrecargar en un proceso más, de los miles que se encuentran en trámite. En conclusión, la fe pública, va a ser el valor que se le otorga a algunos documentos, escritos, etc.; celebrados antes un notario, los mismos

que reúnen las características de válidos y se encuentran debidamente emplazados con su sello oficial.

A juicio de Villavicencio (2012), precisa que la fe pública nace a través de los actos notariales celebrados por el mismo notario, máxime, si la misma legislación le ha otorgado potestad, para dar valor legal a los documentos o escritos que ante él se celebren.

1.3.17. La Fe Pública en el Ordenamiento Nacional

Con respecto a la fe pública de los instrumentos públicos notariales el artículo 24 del decreto legislativo N° 1049 (2017) sostiene:

A) los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley producen fe:

- a) Respecto a la realización del acto jurídico de que se trate.
- b) Respecto a los hechos y circunstancia que el notario presencie.

B) Producen fe aquellos instrumentos públicos notariales que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo con la ley de la materia”. (p. 14)

De modo que, la función notarial además de otorgar fe pública certifica documentos, brinda asesoría a los intervinientes en la celebración del negocio jurídico realizado, actúa como un tercero imparcial y asesorara respecto a los temas de hecho y de derecho, no favoreciendo a ninguna de las partes; aunado a ello, tiene la

obligación de conservar los documentos originales y realizar traslado de los mismos a los otorgantes.

1.3.18. Importancia de la Competencia notarial en los asuntos no contenciosos.

Históricamente el poder judicial ha sido aquel ente estatal para la administración de justicia que resuelve los conflictos contenciosos (existencia de litis de interés) o no contenciosa; sin embargo, en el transcurso del tiempo el Poder Judicial se fue acumulando de carga procesal, lo que impedía una administración de justicia dentro de los plazos establecidos, es por ello que se otorga competencia a los notarios para llevar a cabo asuntos no contenciosos con la finalidad de descongestionar la carga procesal, y beneficiar a los intervinientes porque los procesos son céleres.

La Ley de competencias notarial de asuntos no contenciosos 26662 (2018), se dio con la finalidad de descongestionar la carga judicial, además que se les otorga a los sujetos a poder iniciar un proceso judicial o vía notarial, los procesos no contenciosos, donde el notario tiene competencia son: Rectificación de partidas, compraventa, donación, testamentos, sucesiones intestadas, etc.

1.3.19. Carga Procesal

1.3.19.1 Antecedentes

Para Gutiérrez (2015) el poder Judicial tiene una carga procesal exuberante; tal es así que en entre los años 2012 y 2015, ha sobrepasado los tres millones de expedientes; por las máximas de la experiencia, se tiene que un proceso civil puede

demorar hasta cinco años para resolver la litis, e incluso existen algunos procesos que tienen alrededor de una década y están pendientes de emitir resoluciones.

Para el mismo autor, es difícil que la justicia peruana brinde eficiencia en su proceso, de hecho el carácter simplista que se le podría atribuir no solo lleva a la responsabilidad de los operadores legales, llámese jueces, fiscales, defensores, puesto que la responsabilidad de la misma va más allá de ello, debido a que, involucra a todos los que forman parte de la comunidad legal, y, en efecto cumple un rol muy importante la función que ha de realizar el Poder Ejecutivo, donde no se debe de buscar un culpables, sino más bien soluciones que produzcan un cambio positivo y real.

1.3.20. Problemas que influyen en la carga procesal

1.3.20.1 Provisionalidad De Los Jueces.

Según Muñoz (2015) Es importante mencionar que uno de los problemas que influyen sobre la carga procesal, consiste en la provisionalidad de los jueces, ello a raíz de lo como lo mencionara el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia para el año 2018 se proveyó reducir la provisionalidad existente en el Poder Judicial, mediante el nombramiento de 300 nuevos jueces titulares en diversos distritos judiciales del país. Además, hizo mención al gran desafío que se presenta para combatir la mega corrupción presentada en el país; asimismo, descongestionar la carga de los expedientes que se encuentran en trámite, con este nombramiento se busca una mejor producción en el trámite y desarrollo de los procesos.

1.3.21. Carga y Descarga Procesal.

Cada año, en el poder judicial se incrementa un aproximado de 200, 000 mil expedientes, así, sucesivamente se van acumulando de los procesos de los años anteriores, lo que retrasa la administración de una justicia rápida y oportuna respetando los plazos establecidos por ley; siendo necesario que el poder judicial contrate cada año más especialistas y asistentes legales con la finalidad trabajar los procesos de forma eficaz.

En la actualidad, con el problema a nivel mundial que acontece a raíz de la pandemia del Covid-19; los procesos han quedado en espera y solamente se están tramitando en los juzgados aquellos urgentes, básicamente las prisiones preventivas y apelaciones; en tanto, la carga procesal sigue aumentando, porque se ha establecido que los justiciables presenten sus escritos a correos electrónicos, lo cual resulta una medida alternativa por el suceso actual, pero el mismo tampoco es eficaz porque no se obtiene una respuesta oportuna, todo lo contrario el sistema judicial se viene congestionando con más procesos en trámite, debiendo optar medidas alternativas de solución urgente.

1.3.22. Carga Procesal en el Sistema Judicial

El Artículo 153° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (2019), menciona un plazo específico de cuarenta y ocho horas, en las cuales se tienen que proveer los escritos, pero en la realidad y la operatividad con la que se manejan estos en el sistema judicial este periodo no se cumple, más aun teniendo en cuenta la carga procesal que abunda

en los juzgados, en las secretarías y el manejo lento de los juzgados, por lo que es plausible detectar las principales razones por las cuales surge esta problemática en el sistema jurídico peruano, por lo que se tiene:

a) Demora en la respuesta de los escritos, solicitudes cautelares y demandas; las cuales según el Cuerpo Legal mencionado anteriormente debería de realizarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, sin embargo para proveer estos escritos, emitir una resolución muchas veces pasan meses, y sí; por alguna razón la parte interesada no se percató del avance o movimiento de su proceso; o, en el peor de los casos de olvido, sus procesos van a parar al archivo; siendo, que para volver a darle trámite es volver a solicitar el desarchivamiento de su proceso, lo que también implica una espera a la respuesta judicial demasiado lenta y tardía.

b) Entre que se espera a que se emita resolución y la misma se notifique pasa un tiempo bastante prudencial, peor aún para que se conozca los fundamentos de la resolución se tiene que esperar a que se notifique, lo cual es otro inconveniente dado que se ha visto que no se cumple con notificar adecuadamente en los domicilios correctos o en el peor de los casos no se notificó, ya sea por olvido de las secretarías del juzgado o por la exuberante carga procesal que hay en el sistema judicial y los expedientes que se tienen que dar trámite no son pocos, todo lo contrario son miles.

c) El expediente suele quedarse con la Especialista Legal encargada del mismo, por lo que cuando el abogado solicita su lectura empieza recién la búsqueda exhaustiva demorando de esta manera en la presentación oportuna de los recursos del caso.

d) Se suspenden las audiencias, poniendo como única razón la recargada agenda del juzgador, lo que no es una razón que deje satisfecha a la parte procesal que quiera dar impulso a su proceso, porque para que se vuelva a suscitar una nueva audiencia pasan meses; o, en su defecto se tiene que encontrar un espacio en la agenda judicial, de los casos donde las partes viven en territorio extranjero pueden pasar incluso años, porque se tiene que solicitar vía exhorto en el consulado extranjero y con 6 meses como mínimo de anticipación, lo que genera a su vez gastos económicos exorbitantes.

e) Cuando el abogado o las partes intervinientes en un proceso, solicitan a los encargados de mesa de partes den a conocer el porqué del retraso de los actos procesales, la respuesta que se recibe es que vayan hablar directamente con el Juez, pero teniendo en cuenta que en el Estado Peruano, se ha establecido un horario mediante resolución administrativa del Poder Judicial que es de ocho a nueve de la mañana para hablar con los magistrados, sin embargo, la misma constituye una falta de tiempo tanta para el juez, por su recargada agenda y para los abogados porque en ese tiempo hubiesen hecho otras actividades.

f) La remisión de los expedientes de una instancia a otra, porque ocurrió un error material, o no se cumplió con emplazar debidamente, por errores de notificación, etc., que originan retraso y carga a los juzgados; además, de descontento a los intervinientes.

g) Debido a la excesiva carga procesal, se evidencia que en la central de notificaciones se retrasa con la emisión de las cédulas de notificación, informes y

oficios, lo que se evidencia cuando en la audiencia no se encuentra agregado a sus expedientes, lo cual es propia y se origina a los cientos de notificaciones que se efectúan a diarios, no solo en la provincia sino a sus distritos; y si, el destinatario no se encuentra el notificador tendría que regresar en una segunda oportunidad, lo cual retrasa la administración de justicia, lo que es a raíz de los abundantes procesos, las formalidades que exige el ordenamiento jurídico, afectando el principio a la celeridad.

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notaria, a fin de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano?

1.5. Justificación e Importancia del Estudio

El desarrollo de esta investigación, se realizará con la finalidad de buscar regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin de reducir la excesiva carga procesal que existen en los juzgados, solamente en los supuestos de renuncia o muerte del usufructuario, tratándose de un proceso no contencioso y más aun teniendo en cuenta que el sistema judicial está a punto de colapsar por tener muchos proceso judiciales pendientes de resolver o encontrarse en trámite; resulta necesario adoptar una medida que contemple esos defectos legales y tener un mejor desarrollo de los procesos civiles.

De modo que, con el enfoque de esta investigación, se dará a conocer la deficiencia del sistema jurídico peruano; por lo que, se busca disminuir la carga procesal, otorgando la posibilidad que se tramite vía notarial un proceso no

contencioso, como es la extinción del usufructo bajo el supuesto de muerte o renuncia del usufructuario.

Los jueces, los notarios y los abogados serán los beneficiados, con la ejecución de la presente investigación; puesto, que se plantea un acuerdo plenario para identificar bajo que supuestos se podría regular la extinción del usufructo vía notarial.

1.6. Hipótesis

Si se regula la extinción del usufructo en vía notarial, entonces disminuirá la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano.

1.6.1. Variable independiente: (Ver anexo 2.3)

1.6.2. Variable dependiente: (Ver anexo 2.3)

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

1. Determinar de qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Conocer la procedibilidad de aplicación de extinción del usufructo por vía notarial en el Sistema Jurídico Peruano.
2. Explicar la regulación de la extinción del usufructo

en las Legislaciones comparadas.

3. Proponer un Proyecto de Ley para regular la extinción del usufructo vía notarial, en el supuesto de muerte y renuncia del usufructuario.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de la investigación

2.1.1. Tipo de investigación:

A juicio de Hernández (2018), una investigación mixta o propositiva, porque se abordarán aspectos cualitativos y cuantitativos, por tanto, se obtendrán resultados estadísticos, producto de la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada. También se llevará a cabo el análisis jurisprudencial a nivel nacional e internacional. Es una investigación propositiva porque se propone regular la extinción del usufructo vía notarial, a fin de reducir la carga procesal en el sistema jurídico peruano.

2.1.2. Diseño de investigación:

Es un diseño no experimental, porque analiza un problema que no ha sido estudiado en el ordenamiento jurídico peruano, el mismo que se planteara en razón a que se pretende medir la problemática e incertidumbre jurídica, cuyo fin es llegar a una solución sólida, analizando la doctrina, fundamento legal y jurisprudencial, asimismo, desde el enfoque de Hernández (2018) alude que un diseño no experimental porque “no se manipula de forma intencional la variable independiente para observar su efecto a las demás variables” (p. 174)

2.2. Población y Muestra.

2.2.1. Población.

A perspectiva de Hernández (2018) la población son todos los casos que en conjunto se ajustan a una serie de especificaciones es decir que se concuerden con determinadas características que describan de forma suficiente a la población a considerar para la investigación a realizar”. (p. 198)

La Población está conformada por los operadores de derecho, llámese Jueces, secretarios judiciales de los juzgados Especializados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, asimismo, por los Notarios pertenecientes al Colegio de Notarios de Chiclayo, finalmente por abogados del Ilustres Colegio de Abogados de la Provincia de Chiclayo.

2.2.2. Muestra

Según Hernández (2018), está conformada por operadores de derecho como jueces, secretarios judiciales, notarios abogados litigantes en materia civil del Colegio de Abogados de Lambayeque, precisa que el investigador dirige la investigación, los sujetos participantes e informantes, a quienes se aplicara el instrumento consistente en el cuestionario. El tipo de muestreo que se utilizara para esta investigación es el no probabilístico selectiva por conveniencia porque se va a elegir quien va a participar en la muestra, teniéndose en cuenta los criterios de inclusión y exclusión. Por lo que se tiene como muestra:

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces Especializados Civil	4
Secretarios Judiciales Especializados Civil	8
Notarios de Chiclayo	6
Abogados especializados en Materia Civil	32

2.3. Variable y Operacionalización.

Para el desarrollo de una investigación es importante la operacionalización de variables, donde se evidencia los puntos centrales del estudio, por lo que los autores Martínez y Céspedes (2008), sostienen que las variables tienen características esenciales las mismas que tienen que ser medibles y cuantificables a fin de que se opere sobre una realidad concreta, en el presente trabajo se tiene a las siguientes variables:

2.3.1. Variable independiente.

V (X) = Extinción del usufructo.

2.3.2. Variable dependiente.

V (Y) = Carga Procesal

2.3.3. Operacionalización de variables.

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e Instrumento
Independiente: Extinción del Usufructo	El usufructo se da por las siguientes circunstancias: Prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años; consolidación; Muerte o renuncia del usufructuario; Destrucción o pérdida total del bien; Abuso que el usufructuario haga de su derecho, enajenando o deteriorando los bienes o dejándolos perecer por falta de reparaciones ordinarias. En este caso el juez declara la extinción.	Normatividad Legal Doctrina Jurisprudencia Operadores de Justicia	Nacional Extranjera Nacional y Extranjera Nacional y Extranjera Jueces Notarios Especialistas Judiciales Abogados Especializados en materia civil.	Totalmente de acuerdo. De acuerdo No sabe/ No opina En Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Cuestionario (encuestas virtuales), Análisis estadístico que se procesara en escala de ascendente Likert

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	ítem	técnica e Instrumento
Dependiente: Carga procesal	Por carga procesal, también se entiende a una vulneración de los derechos; porque, al suscitarse se elevan los costos del proceso, demora el tratamiento a los procesos, lo que no solo perjudica a los intervinientes produciéndoles un desgaste psicológico, sino que afecta a los jueces en la producción de sus hitos estadísticos, por ende, al suscitarse estos eventos es que se producen las quejas contra los auxiliares judiciales y los mismos jueces, entre otras secuelas.	Normatividad Legal Doctrina Jurisprudencia Operadores de Justicia	Nacional Extranjera Nacional y Extranjera Nacional y Extranjera Jueces Notarios Especialistas judiciales Abogados Especializados en materia civil	Totalmente de acuerdo. De acuerdo No sabe/ No opina En Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Cuestionario (encuestas virtuales), Análisis estadístico que se procesara en escala de ascendente Likert

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para la ejecución del presente trabajo de investigación se ha utilizado las técnicas que son suficientes y necesarias en el campo del derecho, por lo que se ha creído por conveniente tener en cuenta los instrumentos de medición, que a continuación se pasa a detallar:

- a) **Técnicas Encuesta:** Está conformado por un conjunto de preguntas, las mismas que están validadas por el asesor, que van a dar respuesta al problema e incertidumbre del estudio, las que luego se procesara en un sistema estadístico a efectos de deliberar el grado de confiabilidad.

- b) **Técnica de Fichaje:** Permite extraer información de las fuentes primarias y secundarias, es conocida como una técnica de gabinete, tales como: Registro (se anotan los datos generales, se usan para describir las referencias y bibliografía); Resumen (Un tipo de ficha que sintetiza de forma mínima los contenidos principales que se requiere sintetizar en el marco teórico); textuales (Se transcriben aquel concepto tal cual a la forma original, la misma que tiene que ir correctamente citada con el nombre del autor año y en número de página) finalmente el comentario (es la versión e idea que emana de los estudiantes, por ejemplo el comentario de los resultados).

- c) **Instrumento de Cuestionario:** El mismo que se procesara en la escala de liker, y tendrá un valor que al finalizar de procesar se evidenciara si se configuro o no la hipótesis.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Se llevó a cabo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

2.5.1 Selección, tabulación y representación de datos:

Los informes que se han recogido de la ejecución de la investigación se han procesado por las variables, con la técnica requerida, por lo que se seleccionó un instrumento de medición válido y confiable consistente en la encuesta, la misma que fue aprobada por un experto, quien corrobora que los ítems plasmados daban solución al problema de investigación.

2.5.2 Matriz de Tabulación:

Se hizo uso de un ordenador donde se descargó la información de los datos que requiere la presente investigación, así como su respectivo valor.

2.5.3 Utilización de procesos sistematizados:

Toda la información que se clasificó en la matriz de datos, teniendo en cuenta que el enfoque de la presente investigación es mixto, se trabajó con el programa SPSS y Excel, a fin de contrastar la hipótesis.

2.5.4 Análisis e interpretación de los resultados:

El nivel de aceptación que se obtuvo es alto, lo que confirma la hipótesis planteada, la misma que fue corroborada por un estadista.

2.6 Criterios éticos.

La presente investigación comprende una relevancia muy amplia, en el sentido estricto que se ha realizado respetando los derechos de autores que han servido de base para esta ejecución, se ha tenido en cuenta los valores de responsabilidad y confidencialidad, por lo que el presente estudio referido a regular la aplicación de la extinción del usufructo vía notarial puede ser usado como guía para algún interés o indagación.

Asimismo, las personas que colaboraron con el presente estudio lo hicieron de forma voluntaria, tuvieron conocimiento de que no se encontraban obligados a responder el cuestionario, teniendo decisiones libres y espontaneas, habiendo podido abstenerse de dar respuesta, contestar o llenar la encuesta si no lo hubiesen requerido; sin mediar de por medio castigo o venganza en su contra. Por su parte el investigador compartió con el estadista la totalidad de las encuestas a fin de que lo procese obedeciendo a la verdad.

2.7 Criterios de Rigor científico.

A continuación, se tiene que precisar que los criterios que otorgan el rigor científico a la investigación son los que se pasan a detallar: La Validez interna, Validez Externa, Fiabilidad y Objetividad.

2.7.1 Validez Interna:

Con este método se evalúa la idoneidad de los mecanismos de control de la investigación, teniendo en cuenta la solides del diseño de investigación.

2.7.2 Validez Externa:

Su desarrollo está orientado a que la investigación sea enfocada a muestras y enfoques que permiten delimitar las variables y perdure en el tiempo, cuyo fin sea facilitar las relaciones jurídicas del Estado Peruano.

2.7.3 Fiabilidad:

Esta ha sido corroborado con el instrumento de medición, la misma que ha sido obtenido a través de las encuestas que han dado respuestas los participantes de la muestra y se ha procesado en escala de ascendente Likert, corroborando la hipótesis.

2.7.4 Objetividad:

El presente estudio no se ha basado en subjetividades, por lo que se ha tenido que concluir y recomendar de acuerdo con la opinión de los juristas, de aplicación en otros estados y con las fundamentaciones de los operadores de justicia.

III. RESULTADOS

3.1 FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO POR ALFA DE CRONBAH

➔ Fiabilidad

Escala: v1

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	74,6
	Excluido ^a	17	25,4
	Total	67	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,924	15

3.1.1 RESULTADOS DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. El usufructo es un derecho real

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	6	12%
DEACUERDO	17	34%
TOTALMENTE DE ACUERDO	27	54%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación propia

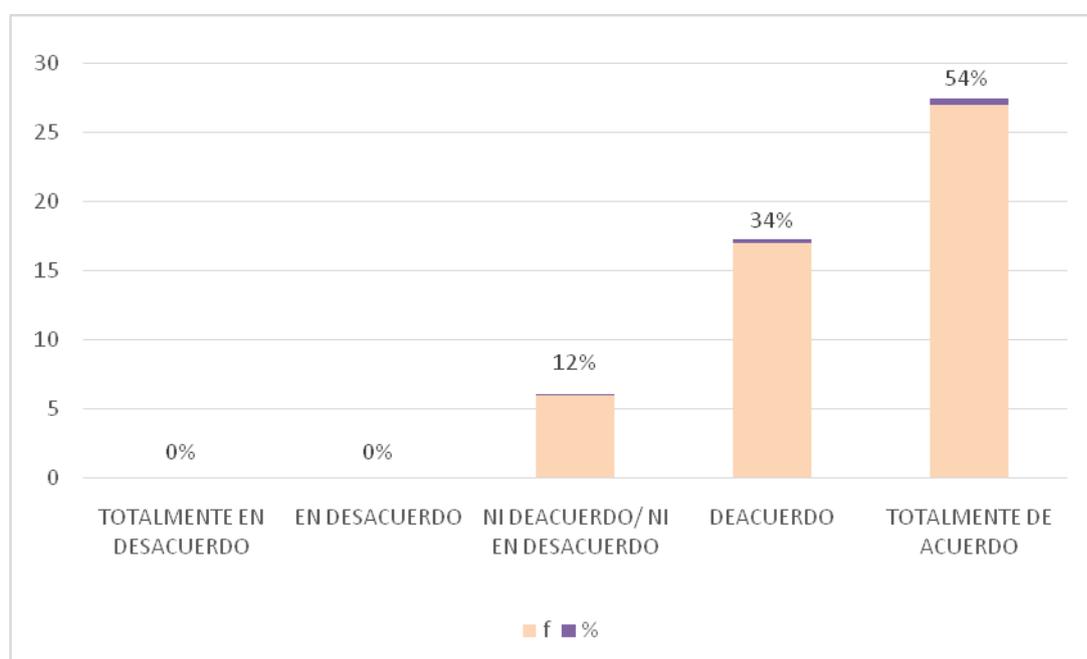


Figura 1. Porcentaje de la respuesta de la pregunta 1.

Fuente: Investigación propia.

Según la tabla 1 y figura 1, nos muestran que el 54% del total de los encuestados mostraron encontrarse totalmente de acuerdo de que el usufructo es un derecho real; un 34 % preciso estar de acuerdo y un 12% marco la alternativa ni de acuerdo/ ni en desacuerdo.

Tabla 2. Sabía usted ¿Qué uno de los supuestos por los cuales se extingue el usufructo es por muerte o renuncia?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	6	12%
DEACUERDO	12	24%
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*

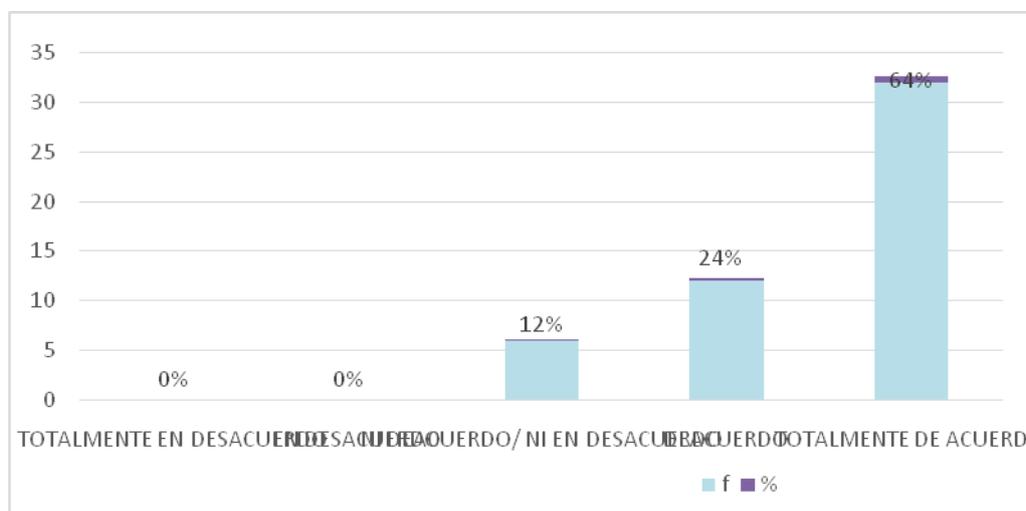


Figura 2. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 2.

Fuente: Investigación Propia

Según la Tabla y figura 2, se observan los resultados al aplicar la encuesta, donde en un 64% marcaron totalmente de acuerdo respecto a que tenían conocimiento sobre la extinción del usufructo por muerte o renuncia, 24% se manifestaron conformes, teniendo un 12% del total de los encuestado que indico ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 3. Respecto de la pregunta anterior ¿Cree usted, que los supuestos de muerte y/o renuncia pueden tramitarse en sede notarial?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	2	4%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	8	16%
DEACUERDO	8	16%
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

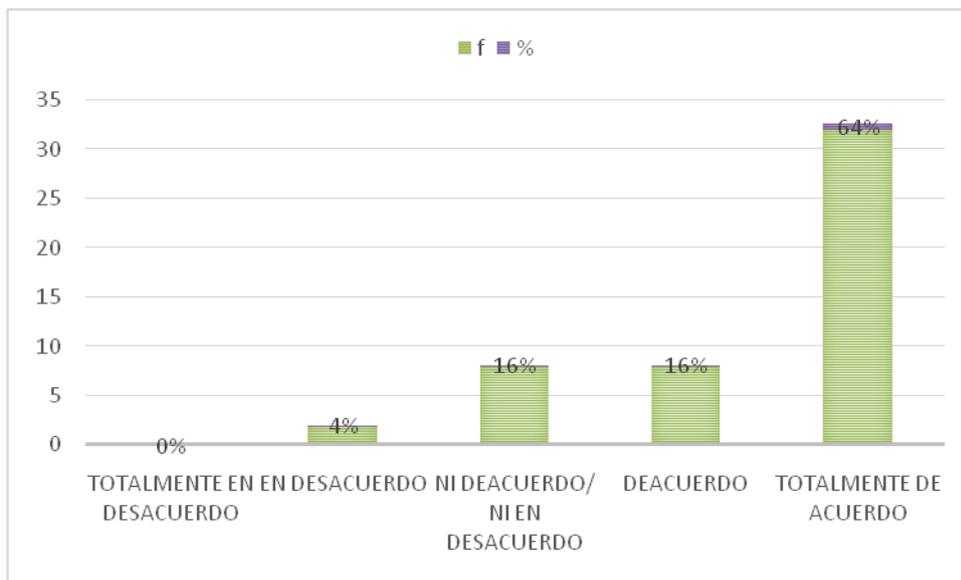


Figura 3. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 3.

Fuente: Investigación Propia

Respecto a la tabla y figura 3, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 64% considera totalmente de acuerdo a que se tramite la extinción del usufructo bajo los presupuestos de muerte o renuncia en sede notarial, el 16% considero la alternativa de acuerdo; asimismo el 16% no opino ni a favor ni en contra, y solo un 4% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 4. ¿Considera usted que el usufructo da derecho de usar, disfrutar de un bien ajeno, pero sin disponer del mismo?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	2	4%
DEACUERDO	10	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	38	76%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

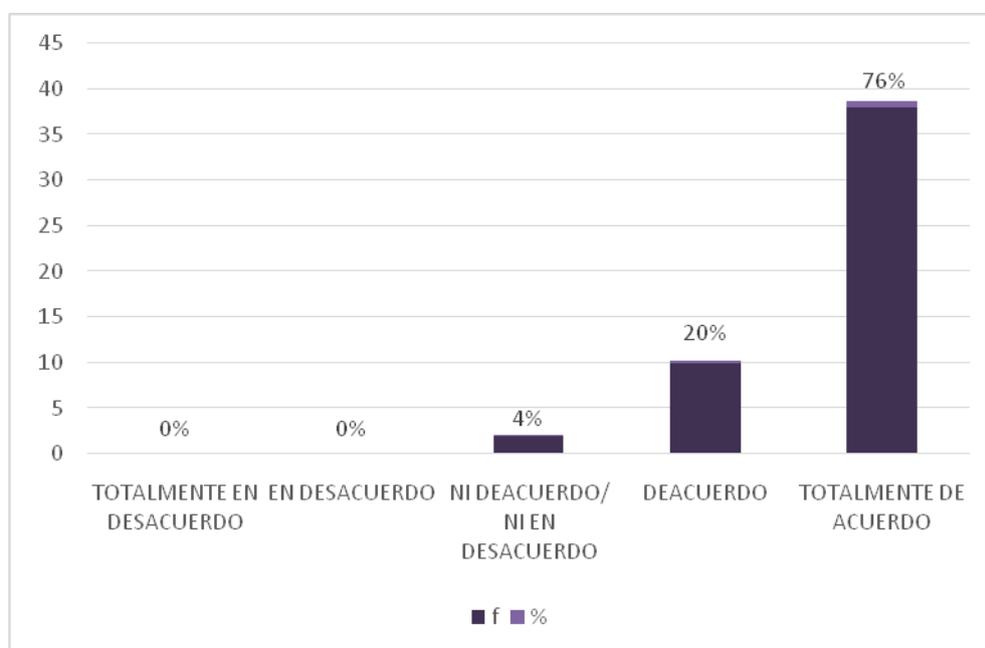


Figura 4. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 4.

Fuente: Investigación Propia

En la Tabla y Figura 4, se observa los resultados al aplicar la encuesta donde el 76% de los encuestados han manifestado estar totalmente de acuerdo respecto la finalidad del usufructo, un 20% esta desacuerdo y un 4% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 5. Considera usted ¿Qué los supuestos de extinción del usufructo se manejan de forma idónea en el sistema jurídico peruano?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	34	68%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	12	24%
DEACUERDO	4	8%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

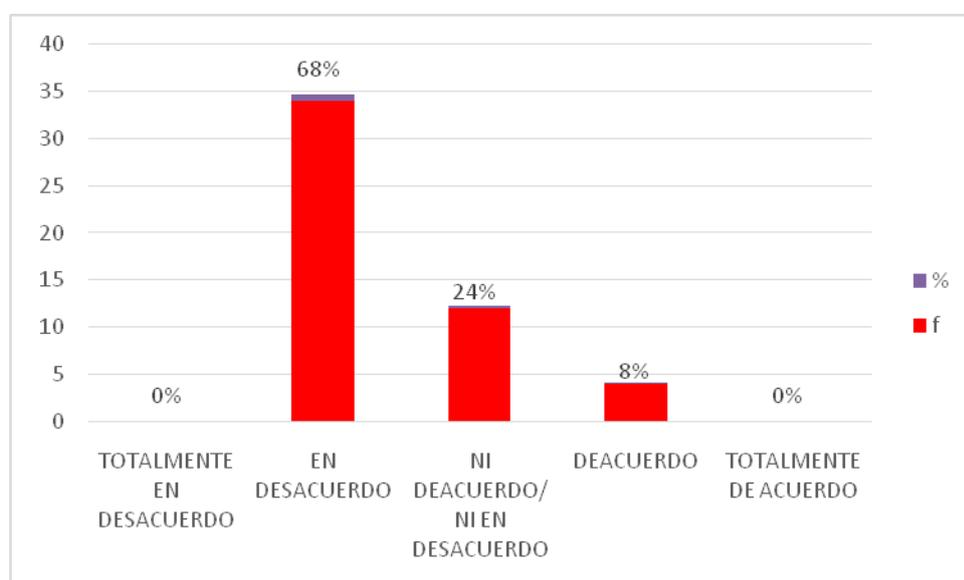


Figura 5. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 5.

Fuente: Investigación Propia

Según Tabla y Figura 5, se observan que el 68% del total de los encuestados han precisado que están en desacuerdo con el tratamiento que recibe la figura de la extinción del usufructo en el sistema jurídico peruano, 24% han mantenido la postura que no aseveran ni afirman nada y un 8% han precisado su disconformidad.

Tabla 6. ¿Considera que sería correcto la aplicación de los supuestos de muerte y/o renuncia en sede notarial?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	1	2%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	2	4%
DEACUERDO	26	52%
TOTALMENTE DE ACUERDO	21	42%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

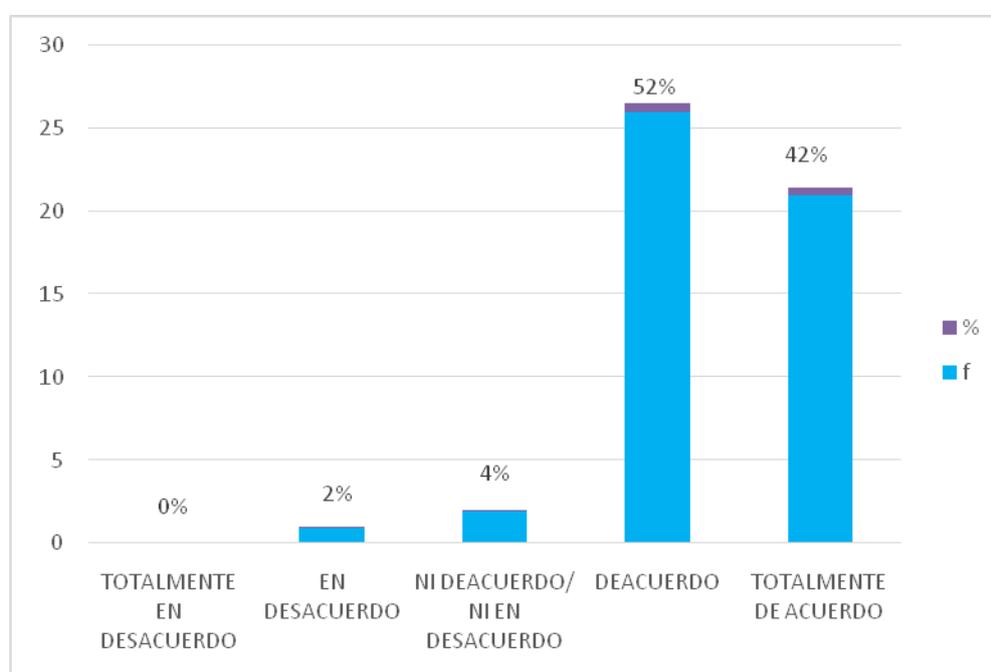


Figura 6. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 6.

Fuente: Investigación Propia

Según Tabla y Figura 6, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 42% manifestaron estar totalmente de acuerdo a la aplicación del usufructo por muerte o renuncia en sede notarial, 52% han manifestado su conformidad, el 4% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2% en desacuerdo.

Tabla 7. ¿Cree usted que la solicitud de extinción del usufructo solo debe tramitarse en la vía judicial?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	
EN DESACUERDO	32	64%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	7	14%
DEACUERDO	9	18%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

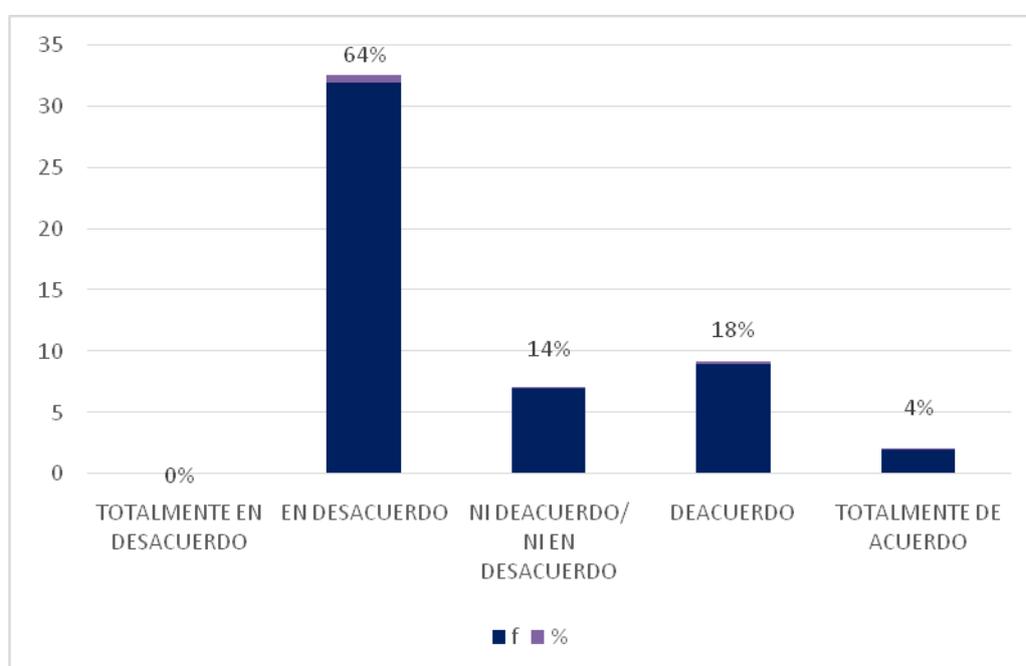


Figura 7. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 7.

Fuente: Investigación Propia.

Según Tabla y Figura 7, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 64% han respondido estar en desacuerdo a que la solicitud del usufructo solo sea tramitada en la vía judicial, 14% han manifestado estar de acuerdo ni de acuerdo, 18% de acuerdo y 4% totalmente de acuerdo.

Tabla 8. ¿Considera usted que la exorbitante carga procesal en los juzgados civiles de Chiclayo, es una causal de que exista poca celeridad en los procesos de extinción del usufructo e los supuestos de renuncia y muerte?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	3	6%
DEACUERDO	20	40%
TOTALMENTE DE ACUERDO	27	54%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

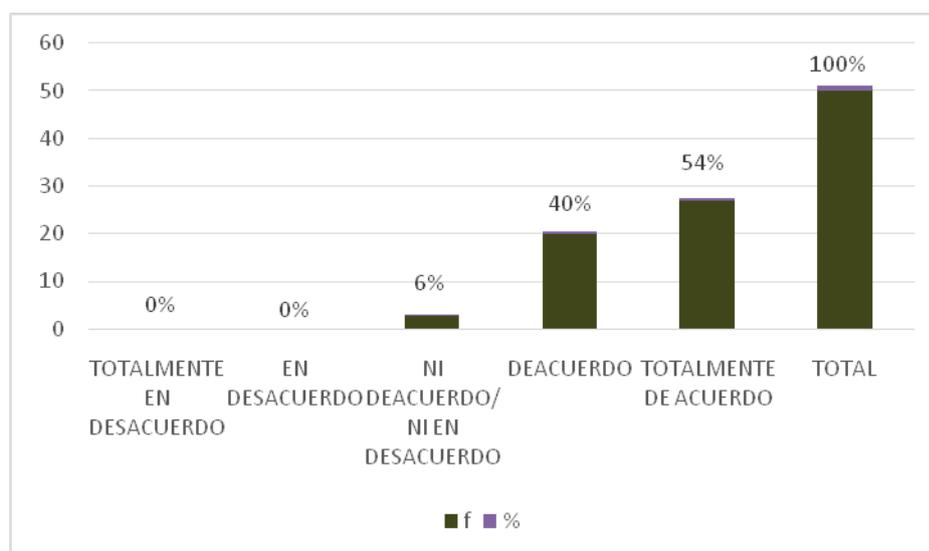


Figura 8. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 8.

Fuente: Investigación Propia.

Según Tabla y Figura 8, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 54% están totalmente de acuerdo en que la exorbitante carga procesal en los juzgados civiles de Chiclayo, es una causal por la que existe poca celeridad, 40% manifestó estar de acuerdo y 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 9. Respecto a la pregunta anterior ¿Los plazos procesales que se utilizan en estos procesos vulneran el principio de celeridad y economía procesal?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	9	18%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	4	8%
DEACUERDO	21	42%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	32%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

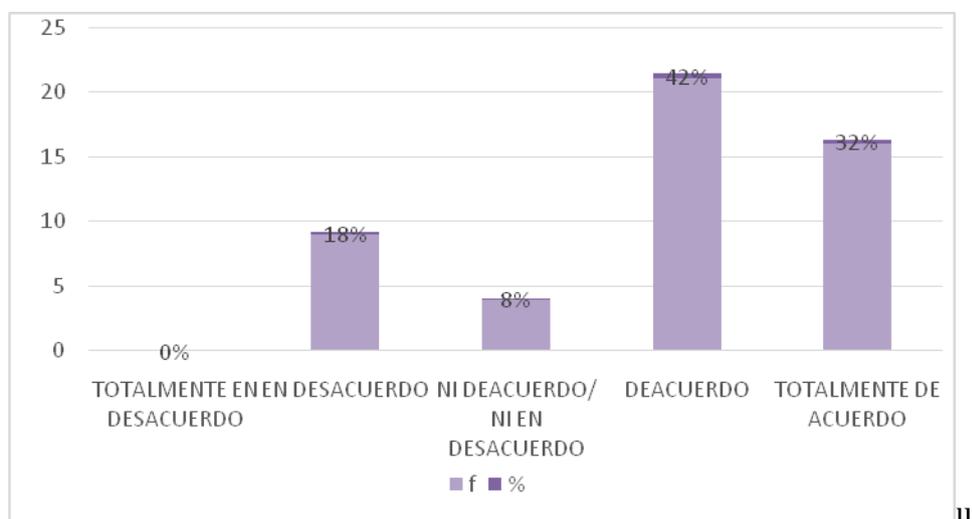


Figura 9. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 9.

Fuente: Investigación Propia.

En la Tabla y Figura 9, se observa los resultados al aplicar la encuesta donde el 42% están de acuerdo con respecto a que el no cumplimiento de los plazos procesales vulnera el principio de celeridad y economía procesal, 32% totalmente de acuerdo, 18% en desacuerdo y 8% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10. Las normas ecuatorianas y españolas, permiten regular la extinción del usufructo vía notarial y han tenido un gran avance en la celebración de estos actos procesales ¿Cree que de ser aplicado en el ordenamiento jurídico peruano tendría consecuencias positivas en la realización de los actos procesales?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	15	30%
DEACUERDO	30	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación Propia.

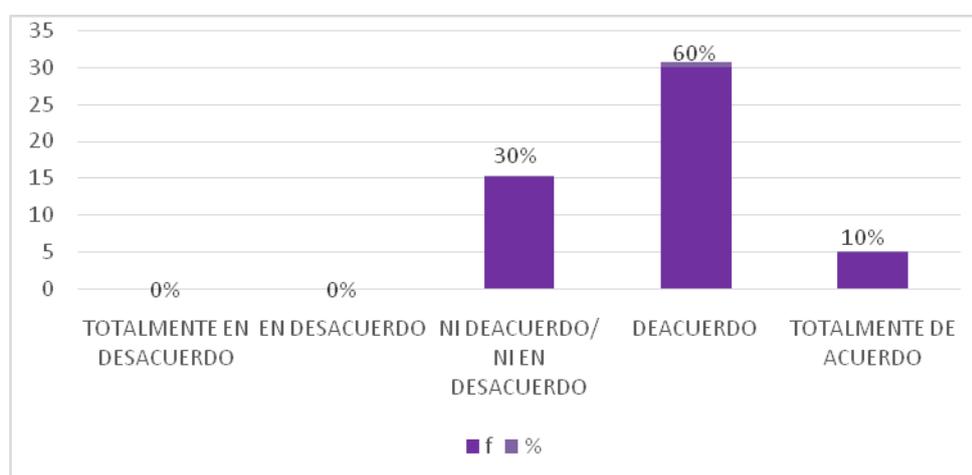


Figura 10. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 10.

Fuente: Investigación Propia

En la Tabla y Figura 10, se observa los resultados al aplicar la encuesta donde el 60% está de acuerdo que en el ordenamiento jurídico peruano se aplique la extinción del usufructo por muerte o renuncia vía notarial, el 30% precisa no estar a favor ni en contra y el 10% totalmente de acuerdo.

Tabla 11. ¿Cree usted que en el estado peruano la extinción del usufructo por la causal de muerte y/o renuncia debería aplicarse en la vía notarial?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	4	8%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	6	12%
DEACUERDO	16	32%
TOTALMENTE DE ACUERDO	24	48%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

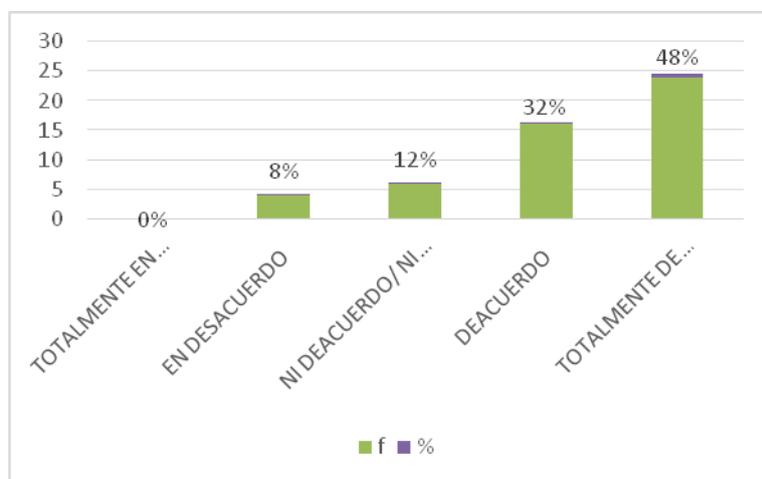


Figura 11. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 11.

Fuente: Investigación Propia

Según Tabla y Figura 11, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 48% están totalmente de acuerdo en que se aplique la extinción del usufructo vía notarial en el Estado Peruano, el 32% señala estar de acuerdo y 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo y 8% en desacuerdo.

Tabla 12. ¿Cree usted que el usufructo como un derecho real es un sistema poco utilizado en el sistema jurídico peruano, y la regulación notarial permitiría adoptar más esta figura?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	3	6%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	6	12%
DEACUERDO	27	54%
TOTALMENTE DE ACUERDO	14	28%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

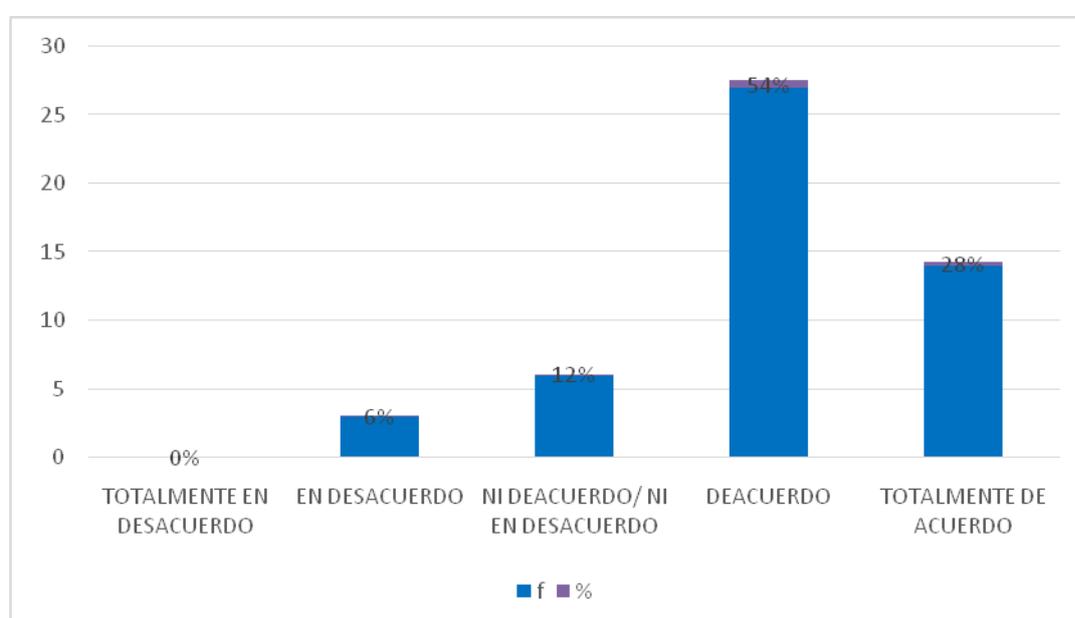


Figura 12. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 12.

Fuente: Investigación Propia

Según Tabla y Figura 12, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 54% de acuerdo precisan que el usufructo es un derecho real poco utilizado y la entrada en vigencia de la regulación notarial haría más factible el uso de este derecho real, el 28% manifiesta su total acuerdo y 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo y 6% en desacuerdo.

Tabla 13. ¿Cree usted que al utilizar los notarios los medios tecnológicos necesarios para identificar a las partes que celebren un documento público protocolar se salvaguarda la seguridad jurídica y coadyuvaría al proceso de la extinción del usufructo?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	4	8%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	4	8%
DEACUERDO	30	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

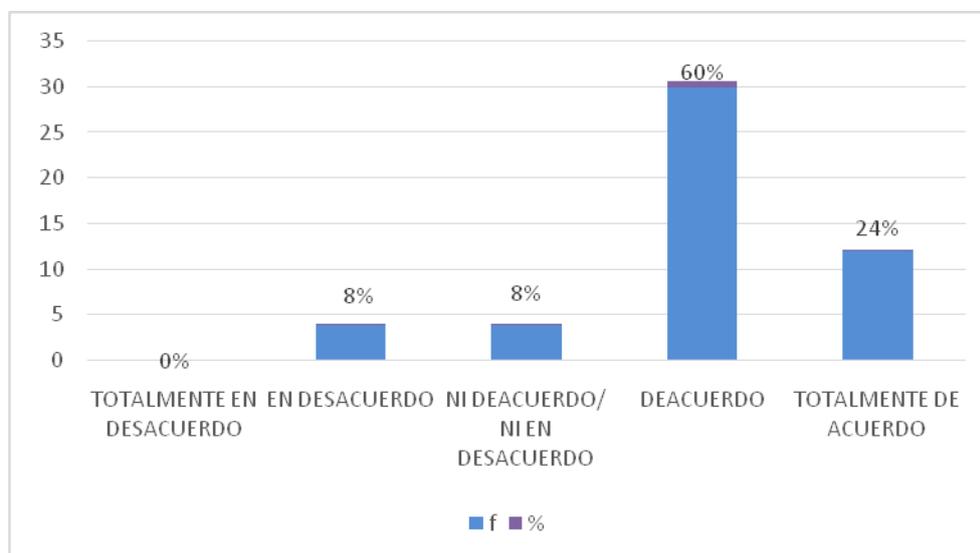


Figura 13. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 13.

Fuente: Investigación Propia.

Según Tabla y Figura 13, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 60% está de acuerdo en que los medios tecnológicos usados por los notarios salvaguardan la seguridad jurídica y esto coadyuvaría al trámite notarial del usufructo, 24% totalmente de acuerdo y 8% ni en de acuerdo ni en desacuerdo y 8% en desacuerdo.

Tabla 14. ¿Considera usted que, al regularse la extinción notarial en los supuestos de muerte o renuncia, beneficiaria al Estado (economía procesal) y a los intervinientes en la rapidez de su proceso (principio de celeridad)?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	3	6%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	6	12%
DEACUERDO	31	62%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

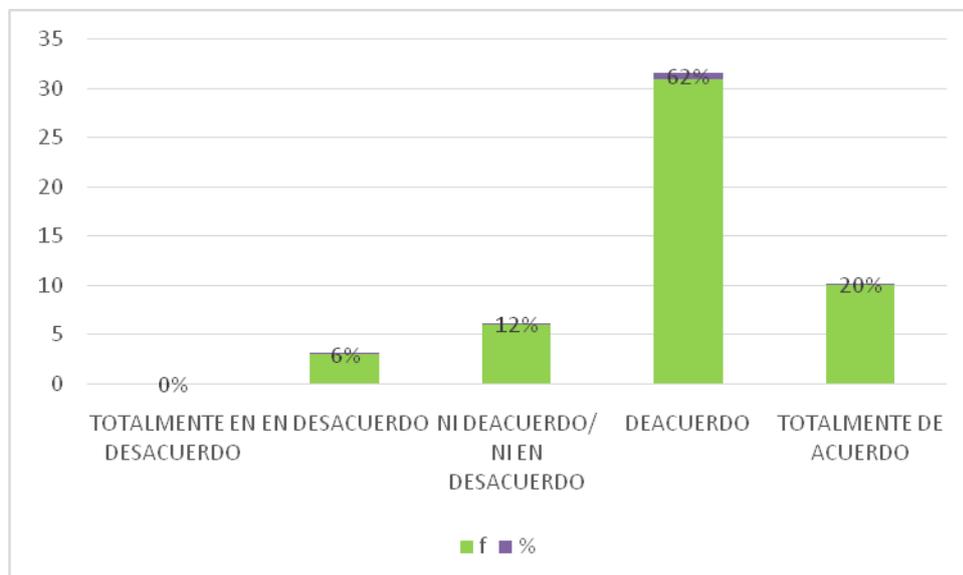


Figura 14. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 14.

Fuente: Investigación Propia.

Según Tabla y Figura 14, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 62% están conformes con que la regulación de la extinción del usufructo vía notarial beneficiaria al Estado, el 20% está totalmente conforme, el 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo y 6% en desacuerdo.

Tabla 15. ¿Considera que es necesario proponer un proyecto de ley que regule la extinción del usufructo vía notarial, en los supuestos de muerte y renuncia?

INTERVALO	f	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	2	4%
NI DEACUERDO/ NI EN DESACUERDO	5	10%
DEACUERDO	9	18%
TOTALMENTE DE ACUERDO	34	68%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración Propia.

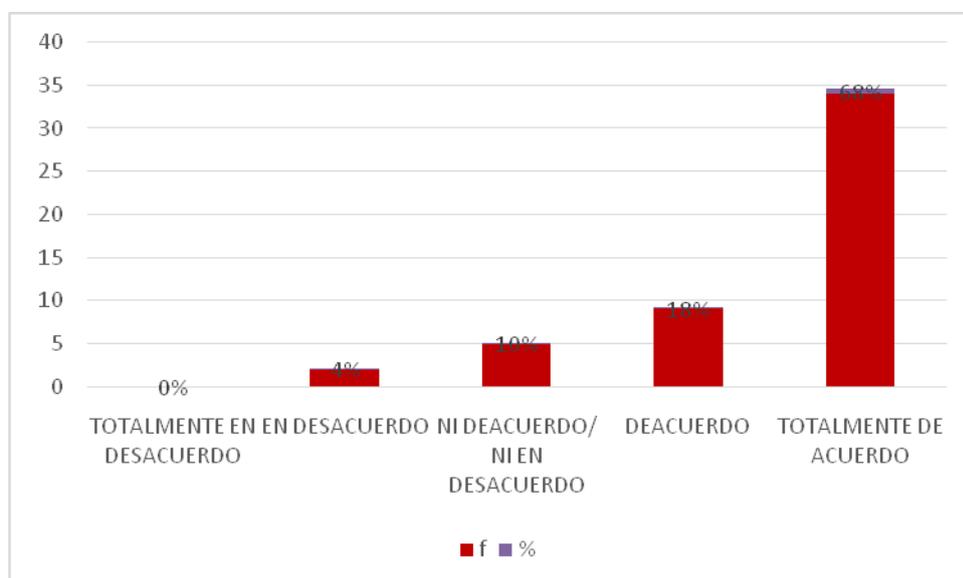


Figura 15. Porcentajes de la respuesta de la pregunta 15.

Fuente: Investigación Propia.

En la Tabla y Figura 15, se observa los resultados al aplicar la encuesta donde el 68% están totalmente de acuerdo en que se proponga un proyecto de ley que regule la extinción del usufructo por muerte o renuncia en sede notarial, el 18% se encuentra de acuerdo, el 10% de ni de acuerdo ni en desacuerdo y 4% en desacuerdo.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados, hemos de concluir que la exorbitante carga procesal en los juzgados de materia civil, son materia de la presente discusión dado que su naturaleza jurídica y bajo las palabras del autor Pérez, quien al respecto indica sobre ello que: La carga procesal no puede considerarse infecunda en tanto que trae consigo un sin número de complicaciones mismo que son observada en el proceso. De otro lado, otros autores por su parte expresan que la carga procesal puede ser también conocida como un poder jurídico, mismo que en la iniciativa de todo litigante, la carga constituiría un poder. Al respecto Alta (2015) señala que existen los plazos ya plasmados en los procesos civiles, pero que en su mayoría no cumplen dichos plazos, lo que en consecuencia marca una notable falta de eficacia dentro del sistema jurídico y si por si no fuera poca se crea la incertidumbre jurídica respecto al estadio procesal de los procesos, indicado que una reforma para ello en el Código Procesal Civil con la implementación de un modelo procesal nuevo que se asemeje a la realidad nacional”.

En ese sentido, la carga procesal constituye una enorme barrera dentro de todo proceso civil, lo que significa el retraso en los procesos civiles, en consecuencia, el hecho de que no se aplique en la vía notarial la extinción del usufructo por las causales de muerte y renuncia, dejaría de lado que se admitan proceso que realmente merecen ser llevados en la vía civil.

Para ello, es que se resulta necesario encontrar una solución beneficiosa que pueda afrontar la gran carga procesal que habita en nuestro entorno, de tal forma que visto desde otra perspectiva pueda el hecho de aplicar en la vía notarial la extinción

del usufructo por las causales de muerte y renuncia permita disminuir en parte la carga procesal existente.

Como producto de la aplicación del instrumento, se tiene lo relacionado con el primer objetivo, en tanto a Determinar de qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano. Al respecto se debe precisar que, de los resultados obtenidos se observa en la tabla N°3 que una forma de establecer las causales de muerte y renuncia es a través de la modificación de la Ley Notarial Peruana, con fin de que se proceda a la extinción del usufructo en sólo algunos supuestos, debemos en ese sentido añadir que tal aspecto es aplicado en el derecho comparado, como se viene haciendo en la legislación ecuatoriana en su Ley Notarial en cuyo caso establece la extinción del usufructo con la aplicación por la vía notarial en los siguientes caso a) Por muerte del usufructuario usuario o habitador; b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; y, c) Por renuncia del usufructuario usuario o habitador. De tal forma que, en los otros supuestos solo deberá ser declarada por un Juez Civil, siendo consideramos necesaria que dicha aplicación se establezca en nuestro ordenamiento debido a que fomentaría una mayor celeridad y economía en los procesos civiles.

Al respecto se tiene la TablaN° 11, donde se visualiza de los resultados que el 48% de total de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo con que el estado peruano aplique causal de muerte y/o renuncia en la extinción del usufructo en la vía notarial.

Ello al observar la tabla N°14, con relación a si ¿Considera usted que el regularse la extinción notarial en los supuestos de muerte o renuncia, beneficiaria al Estado (economía procesal) y a los intervinientes en la rapidez de su proceso, principio de celeridad? Se visualiza del contenido que el 62% del total de los encuestados están de acuerdo con dicha regulación, en tanto que un 20% de los mismos encuestados afirman encontrarse totalmente de acuerdo con dicho prospecto. Todo ello guarda sentido, en relación con el aporte que hace el autor Neira (2019), respecto al argumentar la forma de la aplicación del principio de celeridad, siendo que dentro de ese contexto, es decir en la administración de justicia se logra evidenciar que existe mucha dilatación, mucha demora y aún más la falta de cumplimiento de los plazos, por lo que, la función de este principio solo se encuentra plasmado, en este sentido los procesos no son rápidos, no son oportunos y no cumplen con el respeto de los plazos legales, más aun si se tiene que este principio se encuentra ligado a la eficacia y la solución que debe darse a los conflictos que se presenten en cada despacho judicial. Resultando de ello, necesaria la urgente aplicación de una norma que permita restaurar dicha realidad, más cuando de ser el caso dicha aplicación pueda ser una realidad y no un mero trámite sin efecto.

De otro lado, en el siguiente objetivo sobre Conocer la procedibilidad de aplicación de extinción del usufructo por vía notarial en el Sistema Jurídico Peruano, se tiene que actualmente como se conoce la aplicación de las causales de renuncia y muerte como extinción del usufructo no es una realidad, por tanto este presente el proyecto de ley que se desea no solo estimar sino aplicar ya que de dicha aplicación, se tendrá que el mismo involucra beneficio a las partes solicitante y/o interesadas, con el fin de abreviar tiempo, dinero, además que será un proceso de notable

preeminencia, toda vez que para tal efecto, el notario en pleno usos de sus facultades y a petición de parte, protocolizará y deberá entregar en un plazo razonable las copias necesarias y requeridas de todo lo actuado y en el caso respecto de las causales de renuncia y muerte del usufructo.

Como tercer objetivo, se tiene el de explicar la regulación de la extinción del usufructo en las Legislaciones comparadas, en efecto aun no siendo una realidad en nuestro país otras legislaciones como Colombia, en su legislación al aplicar el Art, 863° del código colombiano se indica que, por lo general, el usufructo va a llegar a extinguirse dado la llegada del día y de la condición que se fijaron, además de ello el usufructuario, cuando este derecho llega a una edad denominada avanzada y posterior a ello fenece, durara su derecho incluso hasta el día en que dicha persona hubiera cumplido esa edad si hubiese estado viva, de lo cual se puede inferir que la muerte del usufructuario, aunque ocurra antes del día de condición pre fijados para su terminación, la extinción del usufructo será en suma una causal determinada. Asimismo, el código chileno, al respecto presenta a través del Art 804°, las causales como la pérdida del bien, la muerte del usufructuario, la renuncia, entre otros, en ese sentido dado de ello podemos inferir que tanto la legislación colombiana como chilena e incluida la nuestra guarda estrecha relación no solo con lo que respecta a su composición sino también a su extinción.

Se debe advertir que de la tabla N° 10, el 60% de todos los encuestados respondieron afirmativamente con estar de acuerdo respecto a la aplicación en el ordenamiento jurídico peruano sobre la incorporación en la Ley notarial de las

causales de muerte y renuncia como la extinción del usufructo y en consecuencia un fin positivo dicha aplicación en la realización de los actos procesales.

Finalmente de nuestro último objetivo, se tiene como tal la propuesta de un Proyecto de Ley para regular la extinción del usufructo vía notarial, en el supuesto de muerte y renuncia del usufructuario, ello logrado a través de la modificación y consecuente incorporaciones de algunos artículo y/o literales que permitan tal regulación, todo ello sobre la base de nuestros resultados, que en suma aprueba por un que se aplique dicho proceso en la vía notarial, toda vez que frente a un proceso no contencioso dicha aplicación puede resultar importante, más aun si la carga procesal y la poca celeridad en los proceso civiles, lo permitirían, en sentido estricto se tiene que dicha aplicación no solo resultaría en beneficio sino que además propiciara un ambiente más sano donde los procesos en la vía civil podrán llevarse aun no existiendo tanta carga procesal, en el tiempo estipulado, todo ello se condice con lo que se puede observar de la tabla N° 15 dentro de la cual el 68% del total de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, el 18% de acuerdo respecto de la propuesta de elaboración de un proyecto de ley que regule la extinción del usufructo vía notarial, en los supuestos de muerte y renuncia.

3.3. APORTE PRÁCTICO - PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

PARA INCORPORAR EN LA LEY NOTARIAL- DECRETO LEY N°26002, EN EL CAPITULO II, SECCION SEXTA, LAS CAUSALES DE MUERTE Y RENUNCIA, SOBRE LA EXTINCIÒN DEL USUFRUCTO.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES DEL USUFRUCTO

ARTÍCULO 1º- OBJETIVO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto incorporar en la Ley Notarial la causal de muerte y renuncia como causales de extinción del usufructo, con el fin de facilitar dicho procedimiento y disminuir la elevada carga procesal yacente en nuestro país.

ARTÍCULO 2º DEFINICIONES

Usufructo: Según lo dispuesto por el Art. 99º del Código Civil, el usufructo le otorga al usufructuario las facultades de uso y disfrute por el lapso de un tiempo, respecto de un bien ajeno cuya temporalidad es limitada, el usufructo puede recaer sobre toda clase de bienes no consumibles, salvo lo dispuesto en los artículos 1018 a 1020 del Código Civil.

Extinción:

Se entiende por extinción el término o el fin de una cosa, todo por haber ido con el paso del tiempo disminuyendo o desapareciendo.

Vía Notarial: Formalización de un determinado acto previsto por ley ante un notario público, con tales facultades.

Causales: Condición de un acto o acción, que tiene un origen y su efecto es la causa de dicho origen, es decir un efecto o consecuencia sobre algo.

Muerte: Una causal de extinción, con la que culmina la personalidad civil, lo que determina dicha muerte en la vía civil es la cesación de la vida, con lo que además desaparece la personalidad jurídica.

Renuncia: Es un acto jurídico a través de cual una persona con su propia voluntad manifiesta no continuar respecto al goce de algo, de tal forma que la renuncia resulta ser una causal de extinción de un vínculo jurídico.

ARTÍCULO 3º FUNCIONES DEL USUFRUCTUARIO

- 1.- Aprovechar el bien
- 2.- No disponer del bien que se encuentre sujo a contrato
- 3.- No causar perjuicios, menoscabo, deterioro, daño
- 4.- Indemnizar en caso del incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 4° OBLIGACIONES DEL NUDO PROPIETARIO

En este sentido, el nudo propietario será aquella persona que solo y únicamente tiene relación con una determinada cosa y ello es el de ser propietario, siendo que respecto de ello si bien tiene el dominio sobre el bien, no ostente la posesión del mismo, siendo que pudo haber sido cedida éste a través de un derecho real denominado usufructo. Y cuyas obligaciones del primero son las mencionadas a continuación:

- 1.- Respetar el derecho del usufructuario
- 2.- Hacerse cargo del pago de tributos e impuestos
- 3.- Hacerse cargo de la hipoteca.

ARTÍCULO 5° CLASES DE USUFRUCTO

La regulación de este derecho está plasmada en el Código Civil, en su artículo 100° del mismo cuerpo de leyes, donde se señala que se puede constituir por: Ley, cuando la misma lo determine; siendo que, a través de un acto jurídico o un contrato unilateral, se verifican dos tipos o clases de constituciones del usufructo, como la voluntaria y la legal, cada una de ellas ajustado en sus propósitos, parámetros y conceptos.

ARTICULO 6° USUFRUCTO VOLUNTARIO

Se constituye como la voluntad del hombre, todo acto que se manifieste por testamento o contrato.

ARTÍCULO 7° USUFRUCTO LEGAL

El Art.423° del Código Civil, establece la facultad que le otorga el ordenamiento a los padres de familia, para que estos en virtud de sus deberes como padres puedan

administrar de forma activa y beneficiosa los bienes que tengan sus hijos menores de edad, con sola capacidad de goce, hasta que los mismos cumplan la mayoría de edad, o adquieran la capacidad de ejercicio, asimismo, el Art. 732° del mismo Cuerpo de Leyes, le otorga similar derecho al cónyuge sobreviviente el derecho sobre la casa habitación donde se instauró o nació el Hogar conyugal, en el supuesto de que no cuente con los medios o recursos para solventar su casa habitación.

ARTÍCULO 8° TEMPORALIDAD DEL USUFRUCTO

Al respecto, se debe mencionar que el derecho como tal tiene como característica inicial el de ser temporal, es decir su goce no es por tiempo ilimitado, en ello es que se encuentra parametrado por un lapso de tiempo, siendo el usufructo que se ha otorgado a favor de una persona jurídica como tiempo límite 30 años; aquellos contratos donde se ha excedido ese tiempo se reduce al máximo antes mencionado; sin embargo, si se trata de bienes inmueble de valor monumental de propiedad del Estado que implica restaurar los fondos de personales o jurídicas, el usufructo que se constituya en su favor tiene un plazo máximo de noventa y nueve años.

En consecuencia, el Cuerpo Legal precisa de forma clara y sencilla que este derecho se caracteriza por su temporalidad, de no existir la misma, no se podría hablar propiamente del usufructo, ya que este constituye un derecho real limitativo de dominio.

Cabe destacar que la transmisión del usufructo debe ser solo inter vivos, debido a que mediante sucesión dicha cesión sería imposible; siempre que se respete la función de dicho contrato y el tiempo pactado, no pudiendo solicitar su ampliación más que la

que sustenta el documento inicial; sin embargo, el Cuerpo de Leyes, ha decidido incorporar la legalidad cuando se transfiere este derecho a título oneroso, gratuito o gravado; respetando siempre la duración y siempre que no exista una prohibición expresa.

ARTICULO 9º CARACTERISTICAS DEL USUFRUCTO

1.- El usufructo es un derecho real-temporal:

Al señalar que el usufructo es un derecho que además de encontrarse reconocido en la legislación, tiene por ende un determinado lapso de tiempo, tiene autonomía propia, lo que hace que tenga un tiempo límite.

2.- El usufructo es un derecho real- Intuite Personae: Este derecho permite que otra persona distinta al usufructuario aproveche del beneficio del bien en usufructo, pero que también se extinguirá con el paso del tiempo este derecho fenecerá en su momento.

3.- No se transmite a los herederos del usufructuario: En este sentido la única persona que va a poder disfrutar del usufructuario será el mismo, es decir porque fue el con quien se celebró el contrato, por lo que a la muerte o renuncia del usufructuario el derecho que tenía no es transmisible.

4.- El derecho de usufructo no es equivalente al derecho de la nuda propiedad: Radica, en que el usufructo solo se faculta el uso y disfrute de la cosa; sin embargo, la propiedad aparte de los dos hechos antes descritos, permite el derecho de disponer; por lo tanto cada derecho real es distinto en lo que respecta a su valor

económico, más aún, si se tiene en cuenta que el usufructo por ser de carácter temporal solo va a permitirse por un determinado lapso de tiempo, no pudiendo enajenarse, ni un proceso de sucesión; sin embargo, la propiedad propiamente dicha, le permite a una persona poder disponer del bien, venderlo, darlo en usufructo, donarlo, etc.; por lo que los derechos que dispone un usufructuario de un propietario; son ampliamente diferentes.

5.- Entre el nudo propietario y el usufructuario no radica un estado de comunidad en su especie copropiedad: Teniendo en cuenta que el nudo propietario es el dueño del bien, el mismo que ha dispuesto en darle en usufructo; por lo tanto, si bien es cierto ambos tienen derechos respecto al mismo bien, esto no es plausible de una copropiedad; más aún si el propietario no va usar ni disfrutar del bien, solo tiene el derecho de disponer, no pudiendo percibir los frutos del mismo.

ARTÍCULO 10º UTILIZACIÓN DEL BIEN USUFRUCTUADO.

Es de vital importancia tener en cuenta que al usufructo se debe explotar de forma normal y acostumbrada; por el mismo hecho, que al ser temporal, se requiere que a su devolución este conserve su esencia y naturaleza en la que se otorgó; caso contrario, podría originar daños que afecten directamente al propietario, por ejemplo se da en usufructo un terreno cuya labor que se realizaba en el mismo eran la cosecha de café; por lo que usufructuario, tiene que preservar la continuación de la misma actividad, caso contrario podría afectar las tierras, los cultivos y afectar gravemente al propietario.

Seguidamente, se establece que el usufructuario no tiene por qué realizar modificaciones sustanciales sobre el bien o de su uso; por lo que cuando se devuelva el

bien al nudo propietario, debe encontrarse en las mismas condiciones en las que fue entregado, salvo aquellas que ya se hayan dado por el transcurso del tiempo, las mejoras que el usufructuario quiera realizar no van a poder darse, pese a que sea por sacar una mejor utilidad del mismo, toda vez que tiene la obligación de conservar el bien de forma inmutable, porque cuando devuelva al propietario, este lo usara, disfrutara y dispondrá

ARTÍCULO 11° COMPETENCIA:

La competencia civil para conocer los casos de usufructo ser el Juez Civil respectivamente.

ARTÍCULO 12° EXEPCIONES DE APLICACIÓN

No podrá acogerse a la aplicación de esta ley las siguientes causales:

De acuerdo con el artículo 1021 de nuestro Código Civil peruano (en adelante CC) el usufructo se extingue por:

1. Cumplimiento de los plazos máximos que prevé el artículo 1001 o del establecido en el acto constitutivo.
2. Prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años.
3. Consolidación.
4. Destrucción o pérdida total del bien.
5. Abuso que el usufructuario haga de su derecho, enajenando o deteriorando los bienes o dejándolos perecer por falta de reparaciones ordinarias. En este caso el juez declara la extinción

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA FUNCION NOTARIAL

ARTÍCULO 13° COMPROMISO DE DIFUSION

Para la difusión de esta ley, deben establecerse todos los procedimientos que sean necesarios a fin de dar a conocer a la ciudadanía, sociedad, y agentes del derecho los alcances de la presenta Ley. Sin perjuicio de poder establecer los instrumentos necesarios para lograr dicho fin, garantizar el conocimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 14.- TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DEL NOTARIO.

Toda la información que sea presentada para la propia extinción del usufructo por parte del solicitante y actuaciones relacionadas, deberá ser solo de puro conocimiento por la parte requirentes, teniendo un carácter de confidencialidad, ello también en virtud de las funciones y responsabilidades que tiene el notario en atribución a sus funciones. Al respecto los notarios deberán de firmar un compromiso de confidencialidad, por lo que bajo ese compromiso no podrán difundir sus actuaciones ni la de los requirentes.

ARTÍCULO 15° FUNCIONES DEL NOTARIO.

Es importante destacar la función que tendrá el notario, quien será el encargado de otorgar la fe pública, función medular del mismo celebrados ante él, además de brindar la certeza legal y seguridad jurídica de los actos cuya fe les sea otorgada, de tal forma que también ha de corroborar los actos y hechos, tramitando en este sentido

procesos no contenciosos, que la propia ley le faculta, mismos que son: Anticipo de legitima, Constitución de Sociedades, Donación, entre otros de la misma naturaleza.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1232 del año 2015, en su artículo 4° y 5° establece que la función del notario, por delegatoria del Estado, consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados y otorgarles autenticidad, conserva los originales y expedir traslados que dan fe de su contenido. Aunado a ello, la función del notario también radica en comprobar hechos y los trámites de asuntos no contenciosos que prevén las leyes competentes. Principalmente, debe señalarse que la función notarial busca orientar imparcialmente a los usuarios y, en caso sea necesario, puede solicitar la presentación de requisitos o algún medio que pueda acreditar, por ejemplo, el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 16° CARACTERÍSTICAS DEL NOTARIO.

Imparcial: Dentro de esta característica se tiene que el notario, en virtud de sus funciones será una persona central, neutral, confidencia, dado que entre sus responsabilidades está velar por la seguridad de las partes otorgantes, aun cuando solo de ellos haya requerido de sus servicios, en todo momento actuara imparcialmente velando por los intereses.

Jurídica: Porque está establecida en el ordenamiento legal vigente, otorgando a los intervinientes la precautoriedad de sus intereses.

Pública: En el ejercicio de sus funciones desempeña una función pública.

ARTÍCULO 17º MEDIDAS QUE GARANTICEN Y ASEGUREN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL FIN RESPECTO A LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO POR LAS CAUSALES DE RENUNCIA Y MUERTE.

Todos los intervinientes en el acto deberán como medida de protección y/o alteración del acto recibir previamente:

Asistencia legal para garantizar los fines para los cuales se contratan los servicios de un notario frente a la posibilidad de extinción del usufructo para las causales de muerte y/o renuncia.

ARTÍCULO 18º FINANCIAMIENTO PARA LA MODIFICACION E INCORPORACIÓN EN LA LEY NOTARIAL DE LA CAUSAL DE MUERTE Y RENUNCIA PARA LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO.

En principio todo cambio, modificatoria y/o aplicación en una determinada norma ha de ser sustentada y solventada por el Estado Peruano, ello en virtud del beneficio que resulta ser la próxima aplicación de lo sustentado con anterioridad.

El gobierno en ese sentido, será el encargado y deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- PROCEDIMIENTO ANTE LA VÍA NOTARIAL POR LAS CAUSALES DE RENUNCIA Y/O MUERTE EN LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO.

Para el seguir el procedimiento ante la vía notaria se deberá considerar lo siguiente:

1.- Por la Causal de Renuncia

*Solicitud del usufructuario, firmada por este y su abogado de libre elección.

* Documento y/o escrito que acredite la voluntad del usufructuario de renunciar al usufructo, firmada por este y su abogado.

* Copia Certificada de DNI del Usufructuario.

* Copia Certificada de DNI del Usufructuante.

2.- Por la Causal de Muerte.

*Solicitud del por la parte solicitante, firmada por este y su abogado de libre elección.

*Certificado y/o Partida de defunción del usufructuario de no más de un año de antigüedad.

* Acta de defunción del usufructuario, expedida por un médico.

* Copia Certificada de DNI del Usufructuante.

CAPÍTULO III

FUNAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 20° CELERIDAD PROCESAL

El termino de celeridad en la vía del proceso civil y en los demás tipos de proceso, es conocido como un principio sobre el cual rige su aplicación por los diversos órganos institucionales, de ello al respecto nace que toda acción en un determinado

proceso debe ser rápido y de la misma forma eficaz y en consecuencia agilizar el resto de las etapas que se siguen en los procesos de diversa índole

De ello, al aplicar y del mismo modo instaurar las causales de renuncia y muerte en el proceso no contencioso del usufructo dentro de la Ley notarial, permitirá la agilización de los otros procesos que merecen ser vistos por un Juez Civil, en tal caso dichos actos, procesos en vía judicial civil merecen tal pronunciamiento.

ARTÍCULO 21° ECONOMÍA PROCESAL

Uno de los fundamentos para la aplicación de las dos causales, de muerte y renuncia respecto de la extinción del usufructo es precisamente que su consecuente aplicación de este principio, ha de consistir en el desarrollo que se busca y cuyo fin es el máximo beneficio, siendo de esta forma un menor desgaste para el personal administrativo, judicial de los juzgados civiles, así como del propio estado en sus diversas instituciones públicas.

En efecto una razón más para la aplicación e incorporación en la Ley Notarial de la causal muerte y renuncia como efecto de la extinción del usufructo, sumando a ello que su aplicación posterior es sencillamente conveniente debido y dado que se estaría vertiendo sobre la base de un proceso no contencioso, es decir sin litis, donde un notario con todas y en pleno uso de sus facultades puede llevar a cabo dicho proceso. Todo ello sobre el sustento que se menciona en un apartado de la Constitución sobre las garantías procesal y que rigen por completo el Ordenamiento Jurídico Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las legislaciones de los niveles subnacionales de gobierno mantendrán armonía con las disposiciones de la presente ley dentro del marco de sus funciones y competencias. En ese sentido esta ley prevalece frente a otras normas existentes dada su naturaleza especial. En los Estados Federales, las Entidades Federativas y la Federación podrán celebrar convenios de colaboración para establecer mecanismos para incorporar la causal de muerte y renuncia, como efecto de extinción de usufructo en los procesos civiles en la vía notarial.

SEGUNDA. – El Estado peruano a través de sus entidades públicas, serán las encargadas de reglamentar, los aspectos esenciales dentro de las causales de muerte y renuncia para la extinción del usufructo en la vía notarial y demás aspectos que resulten de ser necesarios, siendo de esa manera que están en la obligación de al interior de sus entidades, dar cumplimiento adecuado de la presente ley en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 28 de noviembre del 2020

IV. CONCLUSIONES

1.- Una de las formas a través de las cuales se puede establecer la extinción por vía notarial, sería primero la modificación de su regulación en cuanto a las causales y/o establecer la misma en la Ley Notarial Peruana, a fin de que se proceda a la extinción del usufructo en sólo algunos supuestos, como lo hace la legislación ecuatoriana en su Ley Notarial en cuyo caso establece la extinción del usufructo con la aplicación por la vía notarial en los siguientes casos: a) Por muerte del usufructuario usuario o habitador; b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; y, c) Por renuncia del usufructuario usuario o habitador. De tal forma que, en los otros supuestos solo deberá ser declarada por un Juez Civil.

2.- La procedibilidad para la aplicación de la extinción del usufructo por la vía notarial en nuestro sistema Jurídico Peruano, por las causales de renuncia, se tramitará a través de una solicitud del usufructuario con firma del mismo y de un abogado, para esta primera causal se presentará documento escrito donde exprese de manera voluntaria su renuncia al usufructo, adjuntando el título y/o contrato que se otorgó al usufructuario, para la segunda causal además de adjuntar la solicitud, deberá adjuntar el título de contrato de usufructo, así como el acta y certificado de defunción del usufructuario de no más de un año de antigüedad, será un proceso beneficioso para las partes solicitante y/o interesadas, con el fin de abreviar tiempo, dinero, además que será un proceso de notable preeminencia, toda vez que para tal efecto, el notario en pleno uso de sus facultades y a petición de parte, protocolizará y deberá entregar en un plazo razonable las copias necesarias y requeridas de todo lo actuado.

3.- La extinción del usufructo a través de la legislación comparada, se establece sobre las siguientes líneas: en Colombia por ejemplo además de ser un derecho real, el Art, 863° del código colombiano indica la extinción de dicho derecho cuando la persona llega a una determinada edad y si muriese, aun dicho efecto durará, sin embargo, hasta que el día que esa persona hubiera cumplido esa edad si hubiere vivido, de lo cual podemos inferir que la muerte del usufructuario, aunque ocurra antes del día de condición pre fijados para su terminación, la extinción será un hecho. Por otro lado, en la legislación chilena la extinción del usufructo se dará a través del Art 804°, donde se establecen causales similares a nuestro estudio, en el ámbito de la legislación peruana, como la pérdida del bien, la muerte del usufructuario, la renuncia, entre otros, dado de ello podemos inferir que tanto la legislación colombiana como chilena e incluida la nuestra guarda estrecha relación no solo con lo que respecta a su composición sino también a su extinción.

4.-La propuesta de la Investigación comprende, la incorporación de las causales de muerte y renuncia para la extinción del Usufructo en la Ley del Notariado, aprobada con el fin de facilitar dicho procedimiento y disminuir la elevada carga procesal existente, se hace necesaria la incorporación en la ley del Notariado, aprobada por Decreto Ley N° 26002 para otorgar celeridad y economía procesal a los procesos de materia civil.

V. RECOMENDACIONES

1.- Se debe considerar la aplicación por la vía notarial para la extinción del usufructo, dado desde un punto de vista de incorporar vía modificación la Ley Notarial Peruana, de tal manera que se establezcan causales solidas que permitan la extinción del usufructo por el notario.

2.- Se debe además de ello evaluar la posibilidad de objetivar y priorizar los procesos de la extinción de usufructo para que sean llevados por la vía notarial, en tanto que, al incorporar en la Ley Notarial la causal de muerte y renuncia como causales de extinción del usufructo, facilitarían no solo el reactiva miento de la celeridad en los posteriores procesos civiles, sino que además se propiciara un ambientea mucho más célere para los mismos.

3.- Se debe por su importancia además establecer, dentro los lineamientos del Código Civil Peruano una diferenciación entre el arrendamiento y el usufructo, dado que en el proceso existe la circunstancia en la que es un juez, quien debe resolver, ante las posiciones opuestas de dos partes, si un contrato, nominado o no, ha generado una relación de Arrendamiento o una relación de Usufructo lo cual definiría la importancia de conocer que regulación es la que se debe aplicar.

VI. REFERENCIAS

- Alata, M. (2015), en su tesis titulada “Carga Procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso Civil común en el Perú”. (Tesis de doctorado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Araneda, C. (2015), en su tesis titulada “La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica respecto a la contratación electrónica en el Perú”. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1223>
- Avilés, J. (2018). En su tesis titulada “¿Es el usufructo civil la forma idónea para autorizar el uso predios superficiales necesarios para el desarrollo de actividades mineras?”. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13770>
- Beaumont, R. et al (2014) “Las Garantías Reales” Editorial: Gaceta Jurídica S.A- Edición: Segunda – Lima. ISBN: 978-612-311-148-9
- Benitez, B. (2016) En su tesis titulada “La función social del notario en el Estado de México”. (Tesis de posgrado). Universidad Autónoma del Estado de Mexico. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/58093>

Boletín Estadístico Institucional N° 03-2019.

Brandelli, L. (2012). Teoría General Del Derecho Notarial. Editorial: Saraiva – Sao Paulo.

Canelo, R. (2015). “La Celeridad Procesal, Nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta”. Editorial: Jurista y editores S.A.C - Lima. Recuperado de:[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Castañeda, G. (2018), en su tesis titulada “Sistema de reconocimiento biométrico y su obligatoriedad en el sistema notarial peruano”. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5123>

Chanduví, D. (2017) En su tesis titulada “Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica”. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Recuperado de:<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10610/Chanduv%C3%A9D%20Urcia%20Daphne%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil Chileno (2019)

Código Civil Ecuatoriano. (2017)

Código Civil Peruano (2019)

Constitución Política del Perú (2019)

Decreto Legislativo 1049 (2017)

Decreto Legislativo N° 1232 (2015)

Delgado, G. (2019). En su tesis titulada “La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado”. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5199>

Dougnac, A. (2006). Los principios clásicos del procedimiento y la palabra hablada en el sistema jurídico indiano el estilo de Chile. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 425-490. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S071654552006000100013>

El Código Civil Español (2018)

Ferradas Reyes, M. (2003). Código Civil Comentado. T. V. Lima: Gaceta Jurídica.

García, A. (2019) En su tesis titulada “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8261>

Gonzales, N. (2014) Lecciones de Derecho Procesal Civil, El Proceso Civil Peruano.
Editorial: Jurista editores E.I.R.L. Ed: Segunda. ISBN 978-612-4184-41-3.

Gunter, B. (2013) “Tratado de Derechos Reales Tomo II” Edi: Jurista Editores
E.I.R.L Ed: Tercera edición. ISBN 978-612-4184-11-6.

Gutiérrez, J. (2017). El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para
garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. Obtenido
de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>.

Gutiérrez, W. (2015). “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento
preliminar 2014-2015”. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, K. (2019). En su tesis titulada “La modificatoria del artículo 1 ley 26662
para incorporar la disposición de bienes de menores por vía notarial”. (Tesis de
pregrado). Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6922>

Hernández, R. (2018) “Metodología de la investigación”. Edición: Octava. Editorial:
McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V –
Mexico ISBN: 978-1-4562-2396-0. Recuperado de:
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Huertas, F. (2018), en su tesis titulada “La advertencia de Nulidades en Instancia Superior frente al Debido Proceso y Carga Procesal en el Distrito Judicial de Lambayeque”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <http://190.108.84.117/bitstream/handle/UNPRG/7959/BC4333%20HUERTA%20PUERTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Irrutalde, M. (2013), en su tesis titulada “La extinción del usufructo y la consolidación del derecho de propiedad ante notario público”. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2581>

Lafferriero, A. (2003). “Curso de Derecho Notarial”. Buenos Aires.

Laguna, C. J. (2017). “La Aplicación del Principio de la Economía Procesal en los Procedimientos Contenciosos, Tributarios y su Vinculación con los Principios de Celeridad y Verdad Material Contenidos en la LPAG”. Recuperado de: https://nanopdf.com/queue/la-aplicacion-del-principio-de-economia-procesal-en-los-procedimientos-contencio_pdf?queue_id=1&x=1593007011&z=MTMyLjE1Ny42Ni4yMjQ=.

Ley de competencias notarial de asuntos no contenciosos 26662 (2018)

Ley notarial de Ecuador, aprobada mediante Decreto Supremo 1404 (2014)

Ley Orgánica del Poder Judicial (2019)

Mallqui, M. (2016). La función notarial y su importancia en el Perú. *Revista Actualidad Civil* (pp. 252-266), N° 23.

Mancheno, M. (2019). En su tesis titulada “Los derechos reales de uso, usufructo y habitación y su repercusión en la limitación del dominio.”. (Tesis de posgrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12112>

Mansilla, D y Castillo, L. (2016). En su tesis titulada “Deficiente Regulación del Derecho de Superficie en el Código Civil Peruano”. (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/771>

Montserrat, V. (2005). *La constitución voluntaria del usufructo*. Editorial: Dykinson - Madrid. Recuperado de: <https://www.dykinson.com/libros/la-constitucion-voluntaria-del-usufructo/9788497727754/>

Muñoz León, Fernando. (2015). “Estándares conceptuales y cargas procesales en el litigio antidiscriminación. Análisis crítico de la jurisprudencia sobre Ley Zamudio entre 2012 y 2015”. *Revista de derecho (Valdivia)*, 145-167: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200008>

Neira, A (2019). “Tutela colectiva y principios procesales. Las necesarias limitaciones del principio dispositivo en los procesos colectivos”. Editorial: *Ius et Praxis*, 25, 195-250. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-001220190001001955>

Núñez, P. G. (2014). “Comentarios a la ley del notariado”. Edición: 1ra. Ed. Editorial: Jurista Editores - Lima.

Palacios, G. C. (2017). Principios Procesales. Obtenido de: http://www.ucasalvm.com.ar/derechophp/.admin/archivos/4e00f1705aebb_Principios_Procesales.pdf

Real Academia Española (2019). Recuperado de: <https://www.rae.es>.

Rioja, A (2014). “Derecho procesal civil Teoría General – Doctrina y Jurisprudencia”. Editorial: adrus D&L Editores S.A.C – Lima Ed (1era) ISBN: 978-612-4200-29-8

Serrano, A. (2015), en su tesis titulada “Usufructo con la facultad de Disposición en el Derecho Español”. (Tesis de doctorado). Universidad de Barcelona.

Tambini, M. (2006). Manual de Derecho Notarial. Editorial: Norma Thesis – Lima.

Tapia, P. (2017). En su tesis titulada “El Derecho Real de conservación Medioambiental, Estructura y conflictos con otros derechos reales”. (Tesis de postgrado). Universidad de Chile. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146220/El-derecho-real-de-conservaci%C3%B3n-medioambiental-estructura-y-conflictos-con-otros-derechos-reales.pdf?sequence=11>

Título Preliminar del Código Procesal Civil (2019)

Zumaeta, P (2015) “Temas de Derecho Procesal Civil”. Editorial: Jurista editores
E.I.R.L. Edición: Tercera – Lima ISBN 978-612-4184-28-4.

VII. ANEXOS

1.A.

MATRIZ DE CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

TÍTULO:REGULAR LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO EN LA VÍA NOTARIAL, A FIN DE DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: CARGA PROCESAL	¿De qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin	Si se regula la extinción del usufructo en vía notarial, entonces disminuirá la carga procesal en el Sistema	GENERAL: (1) - Determinar de qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano.
DEPENDIENTE:			ESPECÍFICOS: (3 O 4) Conocer la procedibilidad de aplicación de extinción del usufructo en el Sistema Jurídico Peruano. Explicar la regulación de la

EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO	de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano?	Jurídico Peruano.	extinción del usufructo en las Legislaciones comparadas. Proponer un Proyecto de Ley para regular la extinción del usufructo vía notarial, en el supuesto de muerte y renuncia del usufructuario.
--------------------------------	--	-------------------	--

1.B.



CUESTIONARIO

REGULAR LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO EN LA VIA NOTARIAL, A FIN DE DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO

INSTRUCCIONES:

Indicaciones: Estimado(a) doctor(a), le invito a responder el siguiente cuestionario de manera anónima y confidencial, ya que se tiene por objetivo recoger su importante opinión sobre el tema antes mencionado, de tal manera que se logre analizar porqué la extinción del usufructo vía notarial, sería un mecanismo idóneo para disminuir la carga procesal en el sistema jurídico peruano; es por ello la importancia de la veracidad de sus respuestas. Agradezco su disponibilidad y tiempo brindado para el desarrollo del presente cuestionario.

Lea atentamente cada pregunta y marque con un aspa (x) la respuesta que considere acertada.

CONDICIÓN:

Juez Civil

Secretario Judicial

Notario

Abogado

Civil

1.- ¿Está usted de acuerdo, que el usufructo es un derecho real?:

Totalmente en desacuerdo

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2.- Sabia usted ¿qué uno de los supuestos por los cuales se extingue el usufructo es por muerte o renuncia?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3.- Respecto de la pregunta anterior ¿Cree usted que los supuestos de muerte y/o renuncia pueden tramitarse en sede notarial?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4.- ¿Considera usted que el usufructo da derecho de usar, disfrutar de un bien ajeno, pero sin disponer del mismo?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

5.- Considera usted, ¿Qué los supuestos de extinción del usufructo se manejan de forma idónea en el sistema jurídico peruano?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

6.- ¿Considera usted que los supuestos de muerte y/o renuncia pueden tramitarse en sede notarial?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

7.- ¿Cree usted que la solicitud de extinción del usufructo solo debe tramitarse en la vía judicial?

Si Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

8.- ¿Considera usted que la exorbitante carga procesal en los juzgados civiles de Chiclayo es una causal de que exista poca celeridad en los procesos de extinción del usufructo en los supuestos de renuncia y muerte?

Si Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

9.- Respecto a la pregunta anterior, ¿los plazos procesales que se utilizan en estos procesos vulneran el principio de celeridad y economía procesal?

Si Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

10.- Las Normas ecuatorianas y españolas, permiten regular la extinción del usufructo vía notarial y han tenido un gran avance en la celebración de estos actos procesales, ¿Cree que de ser aplicado en el ordenamiento jurídico peruano tendría consecuencias positivas en la realización de los actos procesales?

Si Totalmente en desacuerdo

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11.- ¿Cree usted que en el estado peruano la extinción del usufructo por la causal de muerte y/o renuncia debería aplicarse por vía notarial?

- Si Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12.- ¿Cree usted que el usufructo como un derecho real es un sistema poco utilizado en el sistema jurídico peruano, y la regulación notarial permitiría adoptar mucho más esta figura jurídica?

- Si Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13.- ¿Cree usted que al utilizar los notarios los medios tecnológicos necesarios para identificar a las partes que celebren un documento público protocolar se salvaguarda la seguridad jurídica y coadyuvaría al proceso de la extinción del usufructo?

- Si Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

14.- ¿Considera usted que al regularse la extinción notarial en los supuestos de muerte o renuncia beneficiaria al Estado (principio de economía procesal) y a los intervinientes en la rapidez de su proceso (principio de celeridad)?

Si Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

15.- ¿Considera que es necesario proponer un proyecto de ley que regule la extinción del usufructo vía notarial, en los supuestos de muerte y renuncia?

Si Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

1.C.

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Le Karina Fabiana Alvarado
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Civil.
	GRADO ACADÉMICO	Bachiller
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18 años
	CARGO	Juez
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>REGULAR LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO EN LA VIA NOTARIAL, A FIN DE DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTEZA ROJAS ANGELO ALBERTO
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u> Determinar de qué manera se podrá regular la aplicación de la extinción del usufructo en la vía notarial, a fin de disminuir la carga procesal en el Sistema Jurídico Peruano.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Conocer la procedibilidad de aplicación de extinción del usufructo por vía notarial en el Sistema Jurídico Peruano.</p> <p>Explicar la regulación de la extinción del usufructo en las Legislaciones comparadas.</p> <p>Proponer un Proyecto de Ley para regular la extinción del usufructo via notarial, en el supuesto de muerte y renuncia del</p>

usufructuario.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Conoce usted cual es el derecho real de usufructo?</p> <ol style="list-style-type: none">1- Totalmente en desacuerdo2- En desacuerdo3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo5- Totalmente de acuerdo	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: <u>las alternativas deben ser</u> <u>si y no.</u></p>
02	<p>¿Sabe usted, bajo qué supuestos se extingue el usufructo?</p> <ol style="list-style-type: none">1- Totalmente en desacuerdo2- En desacuerdo3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo5- Totalmente de acuerdo	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: <u>las alternativas deben ser</u> <u>si y no.</u></p>
03	<p>¿Considera Ud., que el usufructo da derecho de usar, disfrutar de un bien ajeno, pero sin disponer del mismo?</p> <ol style="list-style-type: none">1- Totalmente en desacuerdo2- En desacuerdo3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo5- Totalmente de acuerdo	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>¿Considera Ud., que los supuestos de extinción del usufructo se manejan de forma idónea en el Sistema Jurídico Peruano?</p> <ol style="list-style-type: none">1- Totalmente en desacuerdo2- En desacuerdo3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo4- De acuerdo5- Totalmente de acuerdo	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

05	<p>¿Considera usted que los supuestos de muerte y/o renuncia pueden tramitarse en sede notarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p><input checked="" type="radio"/> 4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Conoce cuál es el proceso que se sigue en la vía judicial para solicitar la extinción del usufructo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>Si, considero que el sumario es el estándar a que el solicitante en materia pide la restitución del bien.</i></p>
07	<p>¿Considera usted que en los juzgados civiles de Chiclayo existe una exorbitante carga procesal que imposibilitaría la celeridad del proceso de extinción del usufructo en los supuestos de renuncia y muerte?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p><input checked="" type="radio"/> 4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Cree usted que los plazos procesales son pertinentes y respetan los principios de celeridad y economía procesal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>No lo son y no tienen unra estos principios, la carga procesal rebasa los buenos intenciones</i></p>
09	<p>¿Conoce usted la regulación del usufructo en la legislación de otros estados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: No</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Tiene conocimiento usted que, en el Estado ecuatoriano y español, la ley notarial permite regular la extinción del usufructo en algunos supuestos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>Desconoce</i></p> <p>.....</p>
11	<p>¿Cree usted que en el Estado peruano la extinción del usufructo por la causal de muerte o renuncia debería aplicarse por vía notarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Cree usted que el usufructo como un derecho real es poco utilizado en el sistema jurídico peruano, y la regulación notarial permitiría adoptar mucho más esta figura jurídica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Cree usted, que al utilizar los notarios los medios tecnológicos necesarios para identificar a las partes que celebren un documento público protocolar se salvaguarda la seguridad jurídica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo <input checked="" type="radio"/> 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
14	¿Cree Ud. que al utilizar los notarios los medios tecnológicos necesarios para identificar a las partes que celebren un documento público protocolar se salvaguarda la seguridad jurídica y coadyuvaría al proceso de la extinción del usufructo? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo <input checked="" type="radio"/> 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
15	¿Considera que es necesario proponer un proyecto de ley que regule la extinción del usufructo en la vía notarial, en los supuestos de muerte y renuncia, a fin de reducir la carga procesal en el ordenamiento Jurídico Peruano? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo <input checked="" type="radio"/> 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A () D ()
7.COMENTARIOS GENERALES		

8. OBSERVACIONES:

.....
.....



Juez Experto

1.D.



"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo 22 de octubre del 2020

Oficio Nº 0373-2020/FD- ED-USS

Dr. Marco Pérez Ramírez

Presidente de la CSJL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE - JUZGADOS CIVILES - SEDE 7 DE ENERO

Chiclayo

ASUNTO: Solicito Permiso para aplicar cuestionario y recojo de datos para la Tesis: "Regular la Aplicación de la Extinción del Usufructo en la Vía Notarial, a fin de disminuir la carga Procesal en el Sistema Jurídico Peruano"

De mi especial consideración:

Es grato Dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo presentarle al estudiante de la Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho y Humanidades del XI ciclo, del curso de Investigación II, el mismo que es dictado por docente Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, del presente semestre 2020 - II.

El estudiante está realizando su tesis: "Regular la Aplicación de la Extinción del Usufructo en la Vía Notarial, a fin de disminuir la carga Procesal en el Sistema Jurídico Peruano", y por indicación del docente a cargo del curso, ha sugerido que dicha investigación se realice en la institución en la que usted dignamente dirige.

Se adjunta el nombre del estudiante que asistirá a dicho trabajo de investigación para aplicar el cuestionario, asimismo el recojo de datos.

- MONTEZA ROJAS ANGHELO ALBERTO 2141403691

Sin otro particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Roberto Carrero de Mendoza Yaguez
Director de la Escuela de Derecho

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

1.E.



"Año de la Universalización de la Salud"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia



Referencia: a) Oficio N 0373-2020/FD-ED-USS cursado por el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán.

b) Correo electrónico cursado por Anghelo Monteza Rojas.

Asunto: Solicita autorización para realizar investigación (tesis pregrado).

Chiclayo, tres de noviembre de dos mil veinte.

DADO CUENTA con la solicitud que se indica en el documento b) de la referencia, remitido vía web al correo institucional por el Sr. Anghelo Monteza Rojas, donde solicita autorización de desarrollo de cuestionario y recojo de datos, para el desarrollo de su trabajo de investigación para tesis titulada **"Regular la Aplicación de la Extinción del Usufructo en la Vía Notarial, a fin de disminuir la carga Procesal en el Sistema Jurídico Peruano"**; acredita su condición de estudiante del XI Ciclo del curso de Investigación II, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán con el documento adjunto suscrito por el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad precitada; estando a lo expuesto, así como, teniéndose en cuenta la situación de pandemia en la que nos encontramos, se dispone: **i) AUTORIZAR** al Sr. Anghelo Monteza Rojas y solo con fines académicos, acceder a la información para el desarrollo de su investigación, de forma virtual o previa cita con el Administrador del Módulo Civil CSJLA por vía web (al correo electrónico gmuquerza@pj.gob.pe). **ii) PONER EN CONOCIMIENTO** al Administrador del Módulo precitado, a fin de que conforme a sus atribuciones y en lo que le corresponda, atienda directamente lo solicitado dando cuenta a esta Presidencia de lo accionado, sin afectar sus actividades laborales propias a sus funciones. **iii)** Notifíquese vía web al correo electrónico amonteza@pj.gob.pe , gmuquerza@pj.gob.pe .-



MARCO A. PÉREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE (E)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE



Av. José Leonardo Ortiz N° 155 C.C. Chiclayo
presidenciacsjla@pj.gob.pe